

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/465.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1754

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 77 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

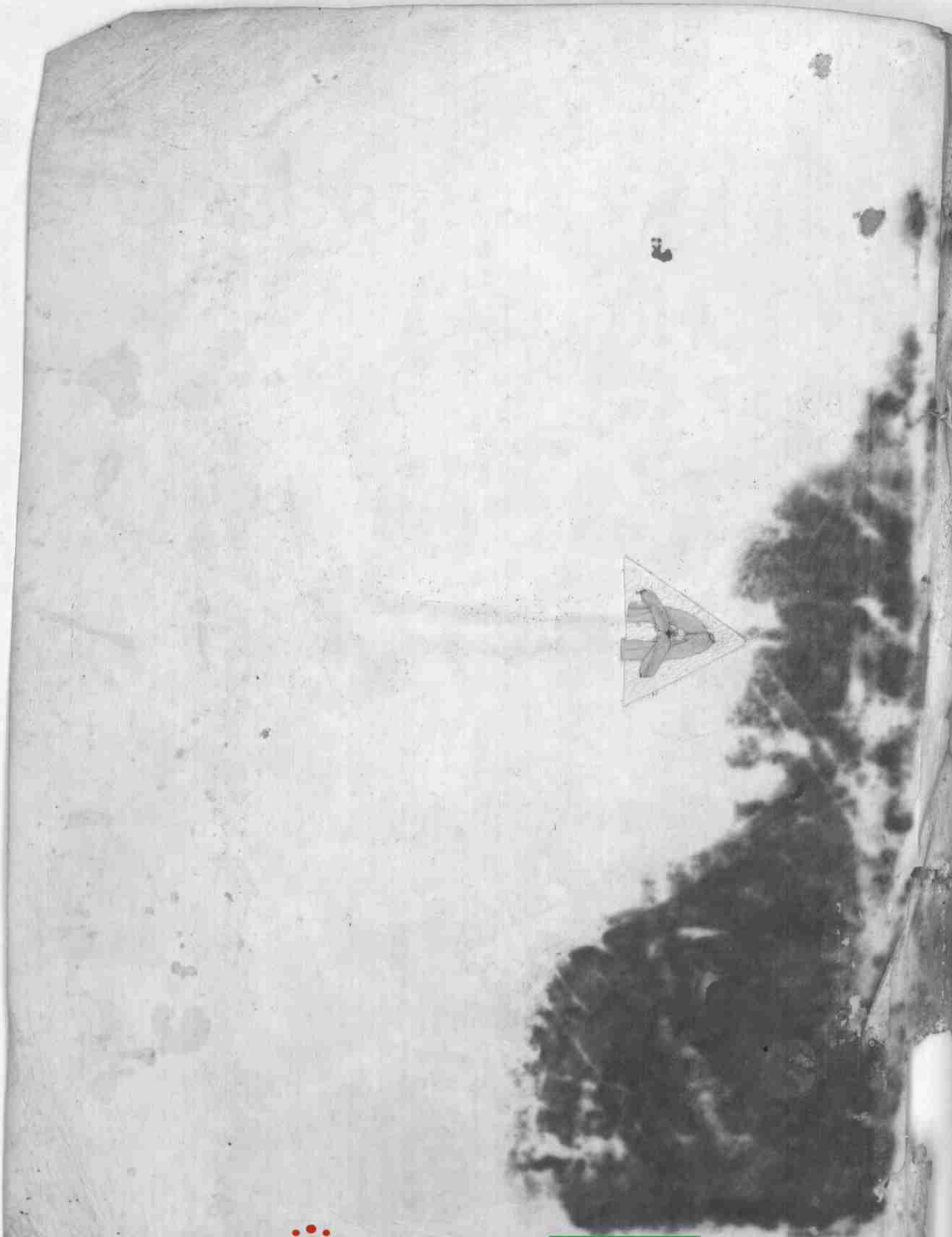
**JUNTA DE EXTREMADURA**

1754

Libro de Acuerdos de

Este año de 1752







seman de traxer ala Ciu p<sup>a</sup> de S<sup>a</sup> y de lo p<sup>a</sup> de esta Ayuntamiento. a cuenda  
que respecto a tener el agua de particular que ynsinua de lo p<sup>a</sup> de  
consequencia; otorgando Conuencione otorgada sup<sup>a</sup> de la Conuencione  
ion como de Consejo que base bases de Indico de la Conuencione de  
diferentes señores hacendados habiendo celebrado Cabildo de  
bierto p<sup>a</sup> de ella. p<sup>a</sup> otorgar las cosas obligadas. lo respondiendo  
segun se prescriba p<sup>a</sup> otros señores Directores, lo que analesis las  
señores Comisarios; lo presente a otros señores Directores Conuencione  
quod lo acordado en esta Junta, lo que en vista de la conformidad  
que ay en la Ciu. y en lo comun se sin ban dar la orden Combeniente  
p<sup>a</sup> el otorgamiento de la d<sup>a</sup> de la Ciudad; lo p<sup>a</sup> de en los subesibos que  
quiera in Combeniente sup<sup>a</sup> la Ciu. a otros señores Directores se sin ban  
mandar que la d<sup>a</sup> se sea y se enuionda p<sup>a</sup> la d<sup>a</sup> de  
indicos de Manificas p<sup>a</sup> esta Ciu. y que da en uionda de ligues de  
obligar a los señores Conuencione de lo p<sup>a</sup> de.

Yo firmo la Ciu. como a Conuencione  
Balensuela  
Alcalde  
Ayuntamiento  
Anuncio

Cavildo de  
22 de Mayo de 1754

En la Ciu. de Merida a los dias de Mayo de 1754  
cinq<sup>ta</sup> y seis se firmo a Cavildo los señores D<sup>o</sup> Juan Luis de  
Balensuela Reg<sup>o</sup> de la R<sup>a</sup> Consejo de Indias de la d<sup>a</sup> de  
Leon p<sup>a</sup> de M<sup>a</sup> D<sup>o</sup> Juan Lopez de Espinosa D<sup>o</sup> Nicolas de  
Barreca D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo D<sup>o</sup> Juan de Guernino



Veinte maravedis.

2

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCOVEN-  
TA Y CUATRO.

Residentes perpetuos, y a cada uno de los

resque sup. p. hasta aora no aya residido a Madrid p. la Real Romana y co-  
latencia de medicina propia de esta Ciudad, y aho presente, a quien se asigne a cada  
romana y, con medicina alguna  
gon y se admitan las potencias y misiones que se hagan, y se manate en el  
ma. P. de, y hasta aora que se usen de los presados se nombra p. Reaudid  
don de lo que se duga a la Renta, a Bernar. de Novesina y J. de la  
p. p. d. de la su que se le pida y haga de la d. de

Comisarios p. la Purifi-  
cas } Comisarios p. la seguridad de la Purificación y go. p. n.  
Blas de Ana Guerrero, y J. Mathias de Castillo Residentes, que  
nadarán las oficias de los p. p. de la casa y de las necesidades  
p. las funciones,

He firmado en la Ciudad de Coma Castellumbra

J. Balmaceda Navarrete J. de los Rios y Hidalgo  
Anacmi  
Juan de Borja

En la Ciudad de Merina a Diez dias del mes de Enero año  
de mil setecientos y quatro, voluntarios de la  
señores Juan de Santiago de Chinchilla Cau, de la  
don de Santiago Lanza, y Don Juan de la Cruz, de la  
p. de p. de Nicolas de Navarrete y Juan de Espinosa  
Pedro de la Cruz

fueron, D<sup>o</sup> Enrique Arce, D<sup>o</sup> Antonio Suarez Acos, propi-  
tos D<sup>o</sup> Pedro Saco de la Hada Marfado m<sup>o</sup> de Conrado con  
beres de Indio Procu<sup>o</sup> General, dea Comen, D<sup>o</sup> Mateo  
del Castillo Acos, propi<sup>o</sup> que entre este tiempo el  
Recordaron Loupierrez

Resumen de  
propios...  
60

Libranza Entre Caudales de propios de mill m<sup>o</sup>, por la al-  
caudales de propios de mill m<sup>o</sup> parados de mill m<sup>o</sup>,  
D<sup>o</sup> Comensales a la Junta de los de la Hada, D<sup>o</sup> Miguel  
del año parados de mill m<sup>o</sup> que conserua la C<sup>o</sup>,  
para el pago de pago del Caucaron

Entrada de...

Entre D<sup>o</sup>, Juan de Moray, D<sup>o</sup> Juan de Moray con  
Locosados

Libranza  
D<sup>o</sup> Juan P<sup>o</sup>  
1753-

Libranza Entre Caudales de propios a los Regios S<sup>o</sup>,  
de Sumaria mill m<sup>o</sup>, y elon por el año de la Junta  
de Real Provision dea D<sup>o</sup> de Indias dea Real Comen  
Do de Castilla

Lo primero la C<sup>o</sup> como acostumbra

Santiago # Moray # Evanescente  
Antonio  
Abel J. Franco Duero

Cau de...  
1752

En la d<sup>o</sup> de Galicia a nueve dias del mes de Enero de  
mill Setecientos cinquenta y quatro años se firmaron a Cau de la  
del Conserua de D<sup>o</sup> Juan de Sancho y Chinchilla Cau de la d<sup>o</sup> de  
D<sup>o</sup> Diego G<sup>o</sup> y Tutoria ma<sup>o</sup> en esta P<sup>o</sup> de Leon G<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de  
D<sup>o</sup> Alonso de la Hada de la Hada de la Hada de la Hada de la Hada  
dalep, D<sup>o</sup> Antonio Borella, D<sup>o</sup> Manuel de la Hada, D<sup>o</sup> Antonio de la Hada  
proprietario, y D<sup>o</sup> Pedro de la Hada, D<sup>o</sup> Manuel de la Hada, D<sup>o</sup> Antonio de la Hada

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

En miento al mismo texto de Sabán, rúenos, y Multo de Alparado de mill sezeientos zinquenta y tres, haze presente ala Su. que ten dase practicando dho repartim. de questo dpaite. y los repartidores En el modo, mediante a que focalamivos del tiempo anpezo de muchas dumbre acorda copezu repañados, q no auerue cofid sementera de semillas algunas como es notorio, y formimo muchos dlomas de los dho rúenos notieren a oza lamitad de los Caucales que tenian al tpo que se repartieron los dos terzios primeros, dudandosse si se dho se addebracer con respecto a los anteriores, o al lado en que se halla el dho dano, lo que pñe. En notoria de la Su. q que deuelva los dho y conuen. Losos de la Su. con los d. y Fran. Jaca, y Enrique Bruon y Otracidos del Castillo de Es. que entraron acete tpo a cuerda que los repartidores, Practiquen el repartim. de dho dho terzios con la equidad correspondiente, y para que haq con mas conozim. se nombra y repartidores, ademas de los nombra dos: a Ju. Perez toruio, portolans, y a Pedro Duran Tudinero a q se le ha de saver

No fusino la Ciudad como acostumbra

Ante mí Juan de... Manuel... Antonio Pedro...

En la Ciudad de Badajoz a veintidós dias del mes de Enero año de mil e sesenta y quatro







Reposo la C<sup>da</sup> como acostumbra

Sanctago

M<sup>ra</sup>

Antonio

19

Antonio

Abelardo

C<sup>da</sup> del día 13 de Mayo del 1754

En la C<sup>da</sup> de Huesca a diez y nueve dias del mes de Mayo de dicho año de mill setecientos cinquenta y quatro se juntaron a C<sup>da</sup> el Excmo. Consistorio los señores Juan de Santiago y Chinchilla C<sup>da</sup> de la orden de Santiago, Juan de Sovero y Sastre maestre de casa Real, don Juan de Almona Maestre de casa Real, don Juan de Lepinora, don Antonio de Botello, don Manuel de Valdivia, don Juan de Barea y don Mateo del Castillo Melidoro y acordaron lo siguiente

Entraron los señores don Enrique Mendi y Juan de Monroy Melidoro, y don Pedro de Salazar de Melidoro Maestros de casa Real con don Juan de Sovero y Sastre General de casa Real para dar cuenta a dicha C<sup>da</sup> de lo que se ha hecho en el Reino de Aragón en virtud de la Real C<sup>da</sup> de V. M. de Valencia de 17 de Mayo de dicho año de mill setecientos cinquenta y quatro en cumplimiento de lo que se contiene en ella y en virtud de la Real C<sup>da</sup> de V. M. de Valencia de 17 de Mayo de dicho año de mill setecientos cinquenta y quatro en cumplimiento de lo que se contiene en ella y en virtud de la Real C<sup>da</sup> de V. M. de Valencia de 17 de Mayo de dicho año de mill setecientos cinquenta y quatro en cumplimiento de lo que se contiene en ella



5  
Código de Procedimientos.

SELLO CUARTO, VEINTE  
NUEVE, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Comunal, y como lo dize el dho. p. act. de la dho. Com. de  
Badajoz. Sindico Inico del Comun, y diferentes sube-  
tas presentadas. En caso supuesto mandan dho. S.  
p. de la dho. Com. proceder al efecto, en los términos que esta  
Mandado. y visto, mediante a que se halla otorgado el  
poder, con las facultades que prescriben. En que an  
intercediendo. El Sr. D. Alonso de Alarcón, Conde mar. de los  
Señores Capitulares, y el Marqués de S. Pedro, Inico  
que entonces sea, como Com. y Comun. y como p. de  
las dho. facultades de mano comun. y no obstante a los  
dho. señores. D. Alonso de Alarcón, y D. Juan de  
Alarcón, Inico. Mandado por hallarse en la  
Cama. D. Enrique de S. Pedro de S. Pedro, y Juan de  
C. y D. Mateo del Castillo. Decididos perpetuos que  
están presentes. En caso supuesto. y de que con-  
curran en el mismo. diferentes sube. Mandado  
de la dho. Com. y de los dho. Señores. En el supuesto  
tomando. El Sr. D. Alonso de Alarcón, los dho. Señores  
quien son obligados, y así como. D. Alonso de Alarcón del  
señalado. Mandado de la dho. Com. y de los Señores de S. Pedro. En  
caso de que sean Comun. actual. aunque como  
particular sea obligado. En el mencionado poder. y  
dho. Señores. Capitulares. En la forma

Siempre

Nº 8º Enríque Arias Veloz, o Juan, Baras de Leon  
que obligados los señores Dº Ignasio de Aguilar  
de Obispo del Castillo sus Compañeros estan propieta  
a hacer, para que tenga efecto el Encauzamiento de sus  
tas Leuonricales desde año

Nº 9º Marco del Castillo Dito que sin embargo de  
Contracto que con las Obligaciones Contractadas, que  
supreaban tanto sequedad, para el pago del Repe  
rido Encauzamiento notatiuamente obligase por tener  
tres plenos con dichos de bastante consideracion  
con Dº Estuan Belaiano, Admº de Naves Leuon  
de esta Ciudad, y que se presume, que se obligo el  
que bota, como letura de experiencia, expresion al  
pago de los recibos de dho Cauzon luego que cumplan  
como lo hizo el metano para de hecho, de cinquenta  
Dros de recibos de fin de Abril, y fin de Diciembre

Y visto lo antecedente por la Ciudad, y consideracion de que  
los Naves acendables pertenecientes al cauzon de  
portan de cinquenta mill Reales de vellon sin embargo  
lo que se debia, el Abasco de Caena, de la misma fuerza  
que se pagaba a la Importada diez mil Reales  
de la misma forma, diez mil y quinientos Reales  
en quatro puertos el Nave de la Alcañala del Obispo  
diez mil, en quatro puertos los diez del Abasco  
del Rio de Guadalupe otros diez mil en quatro  
puertos los diez del Abasco del Rio de Guadalupe  
mil Reales en quatro puertos los diez del

Abasco del Duero - Mill quinientos <sup>6</sup> en quinquenta  
 paces los diez del Abasco del Duero - Quatro mil  
 Reales que se consideran de la Misericordia de propios del  
 Duero mill Reales que producen las rentas de heredad  
 del Duero, Cajas, Contribucion Summan otros diez  
 quenta mill Reales de Peltor Unida Tercera, a los  
 quatos diez del Abasco de Caseris, otros fines  
 no se abren por la escasez del tiempo. Cantidad  
 alguna, Solo para repartir para el cumplimiento  
 del Causon, otros diez mill Reales, para el  
 diez mill Reales, y de los demas, el contexto del  
 poder otorgado para la obligacion, en que amonea  
 a los muchos otros heredados bastante con el  
 tanto para pagar de los ochenta y diez mill Reales  
 que se le suplica, en la de treinta y diez mill  
 Reales, a la Ciudad, quatos cinco Comisarios  
 aguienes, esta dada el poder para otorgar, de la es  
 ceptura de ratificacion se abren para ella con el  
 dho. 2º, Estuan, Balazara, y de el en supe testimo,  
 de la Ciudad.

A Simo Alcaide de la Ciudad, que en el caso de no condescender  
 con el dho. Poder, en que otorgue la aceptación de dho.  
 Encarar, se haga presente, Contexto, del Poder  
 vedado, a los dho. Diputados de Rentas  
 de la Ciudad, como a otros.

Santiago de Monroyo, Manuel Carrasco, y Antonio









Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y QVATRO.

Avogado del dnto que para ello lo dnto anillo, el dnto  
 dnto, Saldapoda, Y para el dnto dnto  
 Quemedante a dnto dnto dnto dnto dnto  
 de dnto dnto dnto, noventa dnto dnto, dnto dnto  
 por dnto dnto de dnto dnto dnto dnto dnto  
 mismo año, dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto, dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 que dnto dnto dnto dnto dnto dnto para que dnto  
 los dnto dnto dnto, a dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto, dnto dnto dnto dnto dnto  
 Se hizo presente el Informe que hacia los señores D. N. de  
 las de Navarra dnto dnto, dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto que dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto, en que pnto dnto para dnto  
 dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 Casas dnto dnto dnto, dnto dnto dnto dnto  
 todo en el dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto para dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 man dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto de la dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto  
 dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto dnto

laborem  
 Alacabaja  
 fencia del  
 sumilla  
 dnto

Inmediata continua ataquetam comprada  
 por el pretendiente el qual por su medio el Vitor  
 angulo. El Vitor quion laminaron pedruzcos de  
 Vitor para Ciudad Nueva, Congregate la Republi  
 ciana segun esta forma que consta de el  
 forma pongare. Testificación a continuación de  
 el Vitor testimo a la letra para su desagrado  
 el Vitor de la forma en la contaduría  
 de la forma la Ciudad como acostumbrada  
 Francisco Navarro y Binosca Hidalgos

Asumo  
 ablo fianco Durango

Cañ, del día 26  
 de Abril, de 1754

En la Ciudad de Mérida a veinte y seis días del mes de  
 febrero año de mill setecientos y quarenta y cinco se Junta  
 con el Cañ, los señores D. Juan de Arcey teniente de  
 Governador, D. Juan de Mugaertia por indisposición de  
 Governador, Alonso Man, Antonio Botello, Manuel  
 de castaño, Ofra, Bolano, y Antonio Guereca  
 Diputados perpetuos. Acordaron lo siguiente

Haviendo presentado una Carta que escribió a la Ciudad el Sr. Coronel  
 Leopoldo del Sr. de Sierra traxo Coronel del Sr. de Mérida del  
 Capitán de la Bahía de quince de este presente mes de Mayo  
 en que abia paucos faltado el día veinte y dos de  
 Mayo de quinientos setenta y cinco Ofra, Manuel Capitán del  
 Sr. de Mérida, el qual toca la parte de la Ciudad  
 lo participo a fin de que se ponga para su cumplimiento a las  
 ordenanzas



que en el presente que el Consejo de Indias ha mandado en  
 se todas las cosas de su real cédula, que se publicaron en el Real  
 de Aranda de Duero, fecha en su Real Consejo de Indias  
 en esta Suplica copia del, a continuation de lo que  
 significacion de lo que se contiene en el presente  
 No firmo. La Céd. Como acostumbra

Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios, Juan de Dios

Antonio

don Francisco Duran

Título de Pro-  
 curador

El Rey = Consejo Justicia y Despacho  
 Cav. Caudales ófruales y Hombres buenos de la  
 Ciu. de Mérida que es de la oñ de S.º Jaco Ciu.ª  
 Adm.ª perpetua tengo f.ª auctoridad Apostolica  
 Bien sabéis que el Rey S.º Carlos segundo en  
 S.º Inisio (que Santa Gloua) f.ª una sucarrada  
 da en Madrid a veynte y quatro de Mayo del a.  
 pasado de mil seiscientos setenta y dos hie  
 merced de un oficio de Procurador de numero  
 de esta Ciu.ª a Diego Mender Alexandro Perin  
 de ella en lugar y p.ª fallerim, de Diego de Zepeda  
 Duran, y Venca queda dho oficio le hie, Maria de  
 Zepeda, y por fallerim, de nominado Diego Men-  
 der Alexandro subredueron en el Carlos Antonio  
 Manuel, y Antonio de Valencia todos tres sus hi-  
 jos de x.º años, y de medio fran.º



Clere maraueis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.

Dariero Verino fue fue de esa Ciudad  
quien p<sup>o</sup> el testam<sup>to</sup> que otorgo en Duenys  
descubre de al proximo pasado de mil setecientos  
sin quenta y dos ante fernando de olmo mi es.  
Instancia p<sup>o</sup> su universal heredera ad<sup>o</sup> Maria Ca-  
tana Maraver sumuger; y a dia p<sup>o</sup> para de dho  
santiago Arivas Verino de esa Ciudad se a hecho re-  
lar<sup>o</sup> en la dha D<sup>o</sup> Maria Caletana Maraver p<sup>o</sup>  
Escr<sup>ta</sup> que otorgo en el dia trece de Junio pasado  
de esta Ciudad p<sup>o</sup> ante Thomas Magallan mi es. p<sup>o</sup>  
y del Governad<sup>o</sup> de esa Ciudad leavia arrendado dho  
oficio a el nominado Joseph Santiago de Arivas  
p<sup>o</sup> todos los dias de su vida y los de la Persona que nom-  
brase p<sup>o</sup> su testamento ofuerad el Emperio de diez  
y noventa y ocho R<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> en cada un a. los que ha  
de sacis faren a la dha D<sup>o</sup> Maria Caletana Maraver  
y a la Persona que subrediese en dho oficio de  
los que ha de haren la primera paga p<sup>o</sup> Navidad de est  
presenae a. La octadia de S. Juan de Junio del  
año proximo a noventa y nueve R<sup>o</sup> en cada una  
de dhas Pagas, las subresivamente como todo  
constava de dha Escr<sup>ta</sup> y demas Instanc<sup>to</sup>s y  
papeles de que en el mi Consejo de las ordenes hizo  
presentacion suplicandome que en fuerza de ellos  
fuese servido demandar librar el Despacho ne-  
cesario para el vo y Exercicio del nominado oficio

de Procurador del numero de esa C<sup>ie</sup>. o como  
mi merced fuese, y visto p<sup>o</sup> los de dho mi Consejo  
y lo que sobre ello se dixo p<sup>o</sup> el fiscal tubef<sup>o</sup> bien  
demandar dar, Esta nra Carta p<sup>o</sup> la qual sea  
quando la suficiencia y qualidad de dho Joseph  
Santiago de Nuvas y los servicios que a he  
cho a n<sup>ro</sup> a n<sup>ro</sup> y a la dha o n<sup>ra</sup> y Espero hara  
osmando que estando Junco en Buesas  
Ayuntamiento, Como lo tenéis de nro y costum  
bre en n<sup>ra</sup> de dho el Juramento, y  
solemnidad que en el caso sea costumbre  
el qual así hecho y no de otra manera le adm<sup>o</sup>  
tais a el nro, y p<sup>o</sup> el nro de dho oficio de Pro  
curador de numero de esa dha C<sup>ie</sup>, y lea en  
p<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> a lo de dho en todos los casos y co  
sas a el dho oficio anexas y pertenecientes  
y con las mismas Calidades condiciones y prehe  
minencias con que le tubieron y sirven  
su antecesor en emb<sup>o</sup> de dho título que  
se ha sacado de Rex<sup>o</sup> General de la Expres  
sada o n<sup>ra</sup> de S<sup>o</sup> Santiago sea presentado en ese  
Ayuntamiento guardandole, y cumplendole  
en todo y p<sup>o</sup> todo sin que le falte cosa alguna, to  
do lo qual sea y se entienda Durante los dias de  
la vida de dho Joseph Santiago Nuvas me  
diante la nra Esc<sup>o</sup>ptura de Arrendam<sup>o</sup>.  
Y de este Despacho no se ve el derecho de la me  
dia Annata p<sup>o</sup> averse creado este oficio antes

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCOVEN  
TA Y CUATRO.

desu... *Impo...* Dada en buen retiro a Diez  
y ocho de Dix, de mill setec. Linqüenta y tres = Lo  
el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor =  
D.º Maximin de Serreta

Concuerda Consu. oixinal a que me xerruio que  
volbio anexoer Joseph Santiago de Huinca y fia  
ma de su xeriuo Alexena y Enero de mill Nocho  
de mill setec. Linqüenta y quatro a = enm = Joseph.º

Joseph Santiago Arbas *[Signature]* Andrés de Pina *[Signature]*

Ca.º de Ciudad *[Signature]* La Ciudad de Alcala a ocho dias del mes de febrero  
de 1752 año de mill setec. Linqüenta y quatro se juntaron al  
Ca.º de los señores de Juan de Santiago de Chinchilla  
Cavallero del Orden de Santiago Don Juan de  
Leon, de la Compañia de Juan de Monroy 8.º, Ruben  
de Navarrete, Pedro Kubalga, el Mariscal del  
Reyno D.º Antonio Lucena, de la Real Audiencia  
y sus Procuradores Conquinos  
y por quanto se halla echo el Repartim.º de Rentas  
Provinciales del Reino de Extremadura de mill  
setecientos Linqüenta y tres Entregado en tres tomos  
del Cobrador y Requirido de la Real Audiencia



Relate maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.**

Se que por la Comisaria de la Real Caxa de Indias, que en  
 lo primero la aprouacion del Sr. D. Luis de Sufia, con  
 todas las cosas, y por el desagravio de la Real Caxa,  
 que qualquiera de los señores pida la Real Caxa  
 de aprouacion para la Real Caxa de Indias, se  
 nombra por Comisarios a los señores D. Pedro de  
 Salazar y D. Manuel de la Fuente, y por Desagra-  
 viadores a Miguel de la Torre, Labador Alonso  
 Navarro, Martin Alonso Maestro de obra prima  
 Juan de los Rios, y D. Juan de la Fuente, y D. Juan  
 de Tolosa, y D. Pedro Antonio, y D. Juan de la  
 Cruz para que en consecuencia de lo Repartido en  
 Separa que de desagravio de las Cajas de la  
 Real Caxa de Indias, con su presencia y  
 pasara a publicacion y notificar de lo anterior, y de  
 mas conprehendido que se ha de hacer, y de  
 la que se ha de hacer, y de lo que se ha de  
 para que se haga con diligencia con aprouacion de  
 D. Juan de la Cruz.

Mediante las ordenes de su Magestad se han  
 en la Real Caxa de Indias, y en la Real Caxa de Indias  
 proximo pasado, se leuanta toda la Real Caxa de  
 la de Indias de la Real Caxa de Indias, y se leuanta  
 de Indias de la Real Caxa de Indias, y se leuanta  
 que por la Real Caxa de Indias se leuanta de la  
 nombre de la Real Caxa de Indias.



Zapata Condecatano de susi, atdica, portata  
boes, a Antonio Martin Union y sup. Nobleza  
Nobres de esta Ciudad, Interdemonio para ello, y de  
taquenos y de la casa para cada uno, siempe que se pida  
Conto que se cumple, En parte. Conto de los deus M.  
No firmo. La Ciudad como a los rumbos

Juan de los Rios y de Paraxerregal

Antonio  
Abel Jesus Duran

Acuerdo de la  
febr 2 1754

En la Ciudad de Merida a doce dias del mes de febrero del  
mill setecientos cinquenta y quatro se reunieron en  
Cau. los señores Ofrades Luis de Valencuela Abog. de ofi.  
D. Consejo de la casa de mad. en la P.ros. de Leon por el Rey  
D. Pedro de Alcazar y D. Nicolas de Marinero Ofi. de la P.ros.  
D. Pedro de Alcazar, D. Juan de la Cruz, D. Diego de la Cruz  
D. Juan de Guzman y D. Matheo del Castillo deo por  
petros de la Ciudad. y acordaron lo siguiente.

Comis. y Caton. de Merida para tomar las quenas de los  
señores de ofi. de Merida. alos señores D. Pedro de Alcazar y D.  
Juan de Guzman, el qual se vea que se formara para con  
el Comis. de Merida para el caso  
El firmo de la Ciudad como acostumbra

D. Valencuela Martin y de Paraxerregal  
Antonio  
Gerardo Pedro

Cau. de Merida 21  
de febrero de 1754



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
RECEIENTOS Y CINCOVEN  
TA Y OCHO.

finco, Imaise. Clavado

De  
S queda  
est. Am. de  
y zemi. es.  
los no. pp. =  
18.

que suplico de haber practica el Repartim<sup>to</sup> del  
Misa, punto el Millon de Ducas de esta Ciudad  
cuyo no libre se halla Iguartica en segun lo  
anteriormente el estado en los pasados años los pro  
ductos de hacienda de Menor Cajas, unel proce  
no pasado queda la Ciudad que qualquiera del  
sus Reunados en pida ante V. E. como sup.  
que por los 55 publicos que fueron en dho año supo  
con los correspondientes testimonios

Blas de  
Lazaros al  
de SB  
Rep.

Libranse a Luis de Molina Misa de esta Ciudad punto el  
punto el libro de Vellan de la provincia que dicho es  
Misa de un año pasado de cinquenta duros, para  
lo que se mandado Informar del Contador a que acom  
panara la libranza para su justifi

Misa  
de SB  
degado

Libranse en los Caudales de propios de esta Ciudad  
Misa de esta Ciudad que fue de diez duros de Julio  
del año pasado de cinquenta duros hasta fin del  
Octubre de este presente. Seis duros el  
de un mes pasado que a mandado Informar del Contad  
dor que acompañara la libranza para su justifi  
cacion

de  
de SB  
degado

Libranse en los Caudales de propios del Colutor de la  
Diputación de esta Ciudad de las fiestas botibares del  
año pasado de once duros. Lo que se mandado Informar  
Libranse a nombre de la Diputación de Badajoz

2era 253  
corpus xpi  
supra

del Contador para su Justificación  
Libranza Entre Caudales de propios año 6<sup>to</sup> de Mateo del  
Castillo Nro. perpetuo Comisario que fu. de la fca  
suada de la de del Corpus del año pasado del  
Sexto de Trinquenta y tres Nro. Nro. Nro. Nro.  
quinta Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
sede para esta festividad que se dio al Nro. Nro.  
de la C. B. de que presento Nro. Nro. Nro. Nro.  
que acompañara la libranza para su Justificación

altar xpi  
de la de la C. B.  
corpus 253  
supra

Libranza Entre Caudales de propios año 6<sup>to</sup> de Mateo  
del Castillo con la misma Representar, Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
del Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.

Re. 4. exom. de don de...  
Nro. Nro.

con la libranza para su Justificación  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.  
Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro. Nro.



veinte maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCOVEN  
TA Y OCHO.

En este punto para que se cumpla  
tambien el punto de este auto  
de la Real Audiencia de Sevilla  
de 17 de Agosto de 1763 en virtud  
de lo que en el auto de 17 de Agosto  
de 1763 se manda.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

Santiago Hidalgo  
D. Pedro de S. D. ...  
D. ...  
D. ...

Cau<sup>do</sup> de 24 de Marzo  
de 1754.

En la Audiencia de Sevilla a quince dias del  
mes de Marzo año de mill Setecientos y quatro  
se juntaron a Cau<sup>do</sup> en la Sala del Consistorio los  
Sr. D. Jul. de Santiago y Chimbilla Cau<sup>do</sup> del  
aviso de S. Frago Gov. y Justicia ma<sup>r</sup> en esta  
Prov. de Leon por S. M. D. Pedro Hidalgo D.  
Ignacio de Aguilan D. Antonio Potillo, D.  
Manuel de la Fuente y D. Manuel de Cordares  
y D. ... acordaron lo siguiente.

Libranza  
de 18500.  
de ...

Que por el enmendado de precepto de la Audiencia se asigne  
por el Comandador liquidacion de lo que se le debe  
alas Amas de los Niños Expositos que corra  
en el año pasado de mill Setecientos

Inquenta y tres empinada el de un mill no  
 venientes venientes de D. yos me acaesq. de las  
 topas, y atendiendo alas ordenes de S. M. y que se  
 pague del importe de los Abitantes, como se a hecho  
 de cada. de zing. y mediante al arriero de  
 propios, y el emperio. acuerda la Jun. que por cada  
 selibien mill y quin. D. de S. y se le pague  
 cada una lamitad de lo que se le debe, y una  
 libranza para el favor del Sr. Fr. Antonio Bo  
 tello y de Padre de Niños Gasitira con el con  
 tador del referido pag. y pidiendolos en el li  
 brero. Comis. y Comis. de S. M. — — —  
 C. del Sr. D. Pedro de S. M. y Comis. de S. M.  
 por el Sr. D. Pedro de S. M. y Comis. de S. M.  
 para que se pague ala Jun. que el Sr. D. J.  
 de S. M. en la Panera grande de S. M. que sera  
 de S. M. y zing. y si para mas o menos  
 arriendo lo reconocido por tres. D. de S. M.  
 con grande cuidado y se venia. a S. M. hasta este  
 dia de S. M. muy picado a S. M. y se pague  
 a S. M. lo que se debe. notorio ala Jun. y  
 que en S. M. respecto de ser el Comis. de  
 do de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M.  
 y de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M.  
 harina de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M.  
 Casas particulares para venir en conocimiento  
 del pan, que cada una puede dar, y de S. M.  
 de S. M. con arreglo alas ordenes de S. M.  
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
 Panaderas para el pan de abato publico  
 al precio que ganarese regular. Comis. de S. M.

C. del Sr. D. Pedro de S. M. y Comis. de S. M.  
 por el Sr. D. Pedro de S. M. y Comis. de S. M.

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y CUATRO. 2

Para su pervenir, como acc. Sumaria

Santiago Hidalgo Aguilera Bozello  
Antes  
Francisco Pedraza

Ca. de dudas de En la C. de Sevilla a ocho dias del mes de Mayo de 1754 -  
Maza ano similito de...  
D. Juan de Santiago...  
D. Juan de Money...  
D. Manuel de la Fuente...  
D. Manuel de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

Entrada de...  
Hicieron Relacion de un memorial que presentaba...  
tomar de Maza...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...



por tiempo de espacio de diez años para desfrutarla  
con las semillas, y haucos que tenga por Comunes  
se desfrutara arrendada, plantada, Cultivada  
y dada poblada de alamedas, Condiçiones con  
diciõnes que constan de dho Memorial, que son  
personales por la Ciudad con vista de la peticion  
Acuerdo que para informarse todo lo portado  
contra que se peticion, y dho peticion se peticion  
Resolue en el assumpto Acuerdo non haer por  
Comunes a los Señores ofran, Lopez de Espinosa  
y Manuel de Cordoba, pero para que sean  
Acordados la dha alameda, terreno que se peticion  
de sueros ocupados con dho Tomas de Rueda,  
y Superioridad las expresadas Condit. Sean por  
manten Condit. ofran de formar a la Ciudad  
para Resolue el dho Acuerdo certificar  
de dho dho Enrique Anon, pero para que sea  
la dha que vendida por dho de cinquenta y dos  
tanto con otros dho dho de dho de dho  
para el Complemento de los ochenta y seis mil  
del Caupon, Sin embargo cantidad de dho  
Abonitudo en quenta de lo que posteriormente  
se les a repartido, por dho de dho de dho  
año pasado de cinquenta y tres lo que peticion  
noticia de la Ciudad para que Resolue lo comencien  
se, y visto Acuerdo que se peticion a que dho  
dho Enrique dho de dho cantidad que expresa con  
otros de dho dho, y que sea de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Alonso de  
Combed  
y Juan

Estubacion Los Alamos, Diobranca dulto do del  
 Cauaron; que en virtud dolo Nuevo por sul  
 M. J. Binoro deu Real Consejo de Indias, el  
 Señor Don... Supp, deuta Cid... termino  
 no a lto. Noldan para que dice la quenta con  
 pago del... a favor del Cauaron, el  
 que parate lto termino sin haver... se  
 pudiese para a lto. Noldan para tomar otras  
 provisiones, y proseguir contra los... en  
 cuyos terminos... el... se  
 se entienda mandada... se la  
 provision, que... en... se la  
 hasta actual... de... se la  
 del... a lto. Noldan... mandado...  
 tique... sin omision para que...  
 modo... efectivamente...  
 lo... la... con...

Santiago...  
 Juan...  
 ...  
 ...  
 ...

Acido a D...  
 de Marzo - Ona...  
 Marzo a demull...  
 se juntaron a caudado en la sala del Consistorio...  
 de...  
 Di' Consejo...  
 on Juan...



Diego de Harandis

QUARTO, VEINTE  
AÑO DE MIL  
CINQUENTA Y CINQUENTA  
AÑO DE MARZO.

D. Pedro Hidalgo y Ignazio de Aguilar, D. Manuel de la Fuente, D. Manuel de Cordales, D. Enrique Ansoñe, D. Antonio Guzmán, D. Juan de las Casas, D. Pedro de la Cruz, D. Pedro de Sanz de Tejada, D. Pedro de Sandoval, D. Pedro de Sandoval y D. Pedro de Sandoval.

ta del porro que  
seo a los 100  
D. D. la f. pag.  
en la Thana de  
Ayto de A. de

Después de encausado de quatro de esternos resolvió la Junta de  
vista de la Repres.<sup>n</sup> que hizo el Comisario de el porro de  
que el trigo que se halla en la Panera grande de el que serán  
trezecientos y zing<sup>ta</sup> f. pocas mas, o menos que se reconozca  
por tres veces que se halló muy picado a Gorgoso. En cuyo  
sano permanecer como en este dia sea reconocida y de  
forma. y de. Concl. de la Real Ma. y se hizieren tres  
a trigo en barina y en algunas en particular Casas  
como con el trigo se puede ser, y de la misma an salido que  
venta Panes de buena Caridad que vendidos a pre  
sio a diez y quatro q. como se vendieron grano  
por el de mas valor de la cada f. a de un año y cinco  
de diez y seis y. floque. según el precio y se de  
quatro de, tiene a porción el porro en cada una  
treze D. que no se y quatro más. En cuya  
Inclusión: atendiendo a las ordenes del Com.  
D. Joaquín de Campo de Villar Duff. de los P. de  
del Reyno de Extremadura y de la Junta acordar en el  
cumpro con las ordenes de las ordenes mediante la  
ses muy convenientemente. que por la dilación de  
piensa en el todo de la parte de los trigo, y  
viva de los servicios irrogables. Los P. Capitanes  
heron quatro Bobacillos. en la forma siguiente

17 Los señores D. Juan de Montano y D. Juan Espinosa, D. Pedro de  
 Salgo y D. Ignacio de Aguiar y D. Manuel de Fuentes, D.  
 Manuel de Cordales y D. Antonio Guerrero, y D. Francisco  
 Baños de V. señores de voto quedo Frigo Cuado  
 sede a los vezinos y labradores de la T. de por el pre  
 zio de suarenta nueve d. cada fanaga y  
 santa Maria de Agosto de la presente a  
 vajo de las obligaciones. Competentes de man  
 in un emolumentum a personas abonadas, D. parilla  
 la T. de nombrada con el Sr. Comis. a los d. D.  
 Anselmo Guerrero y D. Juan Jacas de V. de todo con  
 sim. aque a esta. D. Fr. May. mo. Sindico de V.

Y por las ordenes de D. de ca. s. - - -  
 D. Fr. Enrique de su voto atendiendo a lo  
 Honorable del Verindario y talvez no sep  
 tra exigible la Cobranza de venenda de Frigo  
 a precio mas con modo a dineros de Contado  
 de la T. de por el Comen. contamenos por di  
 da que queda

D. Fr. May. mo. Sindico, que no obstante qued. Comun  
 de vezinos, ningun interese tiene en este tiempo  
 no enuentra repasa en que subirene algunos  
 que lo apeterian de los de. y esto y esta con las  
 segundades conre. supuestas que oy el d. Frigo  
 tiene raperida de que se ha de clar. y cada  
 tra seira aumentando

Y de la T. de voto del Sr. D. Enrique Anson, a lo  
 do que respecta aque el precio que vale la fanaga  
 de la relacionado segun el experimento venido  
 que a honra de la T. de sea escutado es del terreno  
 de un d. y diez mrs cada fanaga. Con la perdida  
 amotrada a breze en y venca y que no m  
 que no es posible se queda vender a mas a dineros



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.**

Se comanda; en una Consideraz, y en la de que segun las ordenes superiores. no se debe disponer de venenja ni de trigo con tan notable perdida: suplica la Audiencia de Badajoz mayor se sirva mandar que en el salido de la presente Causa de D. S. D. Enrique exprese facta se suvora; y D. S. D. Alcaide mat. asi. mandando en una D. S. D. Sin embargo de que con la pobreza del D. S. D. experimenta como la pena de la que resulta de tener D. S. D. y venderse mas por la reparacion mas convenientemente el que se venda adrezo el Comado = Juicio y. e. e. Alcaide mat. mando que se cumpla y ejecute lo acordado por la Audiencia de Badajoz supra citada y sea.

Yo el Jefe de la Audiencia de Badajoz, como a su sombra

*[Handwritten signatures]*  
Baltasar de Alcaide mat.  
Juan de Hidalgo  
Ante mi  
Francisco Pedraza

En la Ciudad de Lisboa a once dias del mes de Mayo de 1754...  
Yo el Jefe de la Audiencia de Badajoz, como a su sombra  
Baltasar de Alcaide mat. de la Audiencia de Badajoz  
Juan de Hidalgo de la Audiencia de Badajoz  
Ante mi  
Francisco Pedraza de la Audiencia de Badajoz

Comid. y 2.  
Vasodragra  
que el dho. real

porcia, el dho. hidalgos D. Manuel de la fuente de  
 D. Pedro puzetun della Real Audiencia de Logroño,  
 Imporquator la cub. tiene. Reditum ala obrapia que  
 funda el Capitan D. Diego fue bavalos frutos de  
 D. Juan de bellota de la dho. Real Audiencia para hacer  
 un pago de lo que desta dho. dho. de vino producido  
 a dho. Real Audiencia anuales de pago, numero de  
 dho. Real Audiencia de quatro mes, y medio de dho.  
 Real Audiencia, ordinario, y contra dho. Real Audiencia  
 de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 Consejo de Castilla y mandase a que la dho. Real Audiencia  
 del dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho.  
 Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 haga el dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho.  
 Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 y que no se admita para pago de dho. Real Audiencia  
 mente de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 como nombra por dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 hidalgos D. Manuel de la fuente de dho. Real Audiencia  
 facultad de poder averuar para que pagen ala  
 obrapia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 y como tambien lo que dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 la dho. Real Audiencia que se pague en dho. Real Audiencia  
 de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 que los pagen sin dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 po. Expone del dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia  
 de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia de dho. Real Audiencia



Quince maravedis.

SEI LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE  
Y QUATRO

Señor que faciendo I don el servicio de su  
Maj. Contos de su real caxa de la  
Alpode necesario de suquiere de su  
zion de su Mj. de su

De ferno la Cid como un ten. de su

Don Juan de Dios Hidalgo  
Juan de Dios Hidalgo  
Antonio

Don Juan de Dios Hidalgo

Cau del dia 18  
de Marzo de 1754

En la Cid, de suena a don Pedro de su  
Mj. de su real caxa de la  
Junta de su Caxa, los señores de su  
Valencia Abogado de su real caxa de la  
de su real caxa de la  
de su real caxa de la  
de su real caxa de la  
de su real caxa de la

Qui por quanto se patta la Cid, con su  
miento de su real caxa de la  
de su real caxa de la

have el Correo de dicho Departamento, Nevada  
 el producto de Naves, I aumentados los sala-  
 rios que asi de Costumbre, que de tolore auho el  
 quetacion Enmea Vetus seagey on a thos extra  
 ta I bie mill Reales nouerunt, I nouenta  
 del Sueldo de los, Souo, suff. Mille I Vein-  
 to, Galaxio del 66, de Netas I thos mill I doc-  
 zientos del Cobrado que componen nouenta  
 mill Reales, I nouenta Reales de Yellon  
 de una Cantidad de veintidos I cinquenta  
 I quatro mill quinientos I seuenta I quatro  
 Reales, en esta forma: Diez I siete mill I  
 quinientos En quinquenta de la atenuata de  
 El Vinto = Diez mill del abasto del Vinto = O-  
 tros diez mill del abasto del vino = Diez  
 mill del abasto del Sauer = mill I quinien-  
 tos del Nave del bucatas = Dos mill nouel  
 cientos I Diez I quatro de el producto de  
 Netas I Naves a torinos por ciento de un  
 parabo de mill setecientos I cinquenta I tres  
 tres mill setecientos I quatro de la atenua-  
 ta de propios del mismo año = I auete mill que  
 se conseruan de die, del abasto de Castore,  
 auo que en el año, no produce, cosa algu-  
 na, de el abasto de Naves de el I Neta  
 de esta Cantidad de los nouenta mill doc-  
 zientos Reales quedan para el Departamento,  
 veinte mill setecientos I Veinte I Diez, I noue del  
 cada cosa alguna del abasto del torino por una  
 parte ha...

Deparam...  
 de rent...  
 a 1750/





Diezete maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

Yo el Diputado que suscribe Contador de la  
Diputación de Badajoz, en virtud de lo  
que en el artículo de la Ley de 1800 se  
determina para el pago de los gastos de  
la administración de Rentas, he acordado  
como nombre por Comisionados a los Señores  
Don Juan Monroy y Don Manuel de la Fuente  
y Don Juan de Dios Benítez y Don Joseph  
Lopez, he acordado para el estado no haber  
Ledes de Aquilas, Sena, Ledes de Herrero, Copo, Ledes  
de Herrero, Topo, Rodriguez, La Taberna, y a  
nadie, Manuel Muñoz Manuel González, Maestro  
de Obra persona, Martin Romero, y Miguel Mar  
tin de Tolano, Juan Dominguez de la Cruz, y Basto  
y Juan de Motin, Meunier del mismo oficio  
y todos los que se comisionaron de la  
Diputación de Badajoz de Comisionados con honor  
de Sindico de la Diputación de Badajoz, y de la  
presente se conforma como acordado, y de mas  
personas que dicho Señores Comisionados tengan  
por Comisionados se haga el Diputado y para  
que asista al dicho pago de la Ley de 1800, del  
Rentas, y se haga de la Diputación de Badajoz  
de Badajoz que en su virtud se haga notorio a los  
Señores Comisionados y de mas personas no me  
padas para que contenga prohibido de pagar  
de la Diputación de Badajoz de Comisionados y

protesta la Cid que qual guerra o mision que  
desperamente nona de guerra. Si de quien  
era Lugar, y otros Departidos Compares  
son acceptas. Y susse sus Cargos, como  
biere Suff, Lo qual lo el Deparito, Setial  
a ala Cid para la providencia que comun

Don Juan de...  
Don Antonio...  
a Curia...  
Dpto. Moulto 55...  
Nestas =

La Cid para la guerra de la...  
de Nestas, y pondra fe a la ma...  
de Nestas, y pondra fe a la ma...

No firmo la Cid Comandante...

*[Handwritten signatures]*  
Antonio...  
Baltasar...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...

Cañ. del dia 21  
de Mayo de 1754

En la Cid de Veruna a Nona...  
mes de Mayo año de mil setecientos...  
y quatro se juntaron a Cavildo...  
Juan Luis de Ballestrera...  
Comendador Real de...  
D. Juan de Monroy...  
de Navarra, Antonio...  
Ordinario de...  
de...  
de...  
de...  
de...

Comisario...  
de la fuente...  
de...  
de...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, PRO DE MIL  
SESENTOS Y CINCOVEN  
TA Y UNAS.

Antes de la del Causo de esta presente año para su  
servicio de la presente materia, no puede asistir con la  
presente que en quise a practuando y para que  
no se recite de la Diputación, por lo que vale el  
de la Causa nombrar por diputado en Lugar de  
5, el Sr. Don Antonio de las Casas, y el Sr.  
Antonio Botello también Sr. Aguirre Botello y  
Sr. Don Apollonio de la Cruz y Ferrer, en act

de 55, de la presente y pongase fe de ello.

Entre los Caudales de propios de esta Causa para  
Capitulada por el papel sellado quatorientos Siete y Quatro  
de las de 53 - quince Impone el papel sellado por la Causa de  
de 55, de la presente y pongase fe de ello.  
año pasado de la presente y tres como consta de las  
papelitas que se entregó a liquidación que se  
vaya por ellas.

No fiere la Causa como acausada.

Don Juan de los Rios y Navarrete

Antonio  
Don Juan de los Rios y Navarrete



deinte maravedis,

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO,**

En este año de mill setecientos cinquenta e quatro se juntaron a junta los señores D. Juan Luis de Salazar, Abogado de los Reales Consejos, Mayor de esta Casa, D. Juan de los Rios del Navarrete, D. Antonio Ballejo, D. Manuel de Ordiales, Antonio Suarez, D. Mateo del Castillo, etc., por peticion acordaron lo siguiente

En la Capa de la Casa de los Señores de Badajoz

Y en quanto D. D. Gomez de Salazar, con provision de S. M. de los señores de su Real Supremo Consejo de Castilla, en la peticion que entrovecho ofrecio ante dita Cavalleria sobre el pago de las tercias de las dhas. tercias, que se refieren de susseguir, para que los señores de esta dha. villa hagan presentes sus cedulos de compra de su dha. villa, para que se acuerde con D. D. Gomez de Salazar, que se ponga por Comensurantes, y respecto que dita Cavalleria de su quarenta e unafanegas, el dicho terreno de trigo, en el punto Real de esta Ciudad, del parterano de la Serrantera del año pasado de setenta e treinta e trescientos reales de vellon que se libraron, para los gastos de lo pleito que se sigue, esta Ciudad de Badajoz por la Villa de Villanueva de las Partes, y en quanto a los reales que se pierden segun embargo de la Santa Romana y Concordia del año de cinquenta e tres, acordado la Ciudad, que qualquiera de sus creadores pida ante D. D. Señal Gomez, lo com





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

que se ayte al Saqueo al pueyo, Mabraco de Caeno deuta Com para  
pregon el abulto  
Canoes =  
des de vprima dia despues de Neumoreon del  
este ano hasta otro tal dia que viene Mas postu  
ra que no vieren setragar ala Com  
de prima la Com, como acostumbra

Balencueta Navarrete Boeck  
Ordiales

Abeliano Durand

Ca de  
Abel de 1734 - Ma Com de Herrera a ocho dias del mes de  
Abril ano de mil setecientos y quatro  
se juntaron a Ca de los señores de San de San  
tiago y Chinchilla Ca de los señores de Santiago  
Lopez, y Justicia mayor deuta Leon de Leon  
porra de Alonso Maes, y Nicola Navar  
re y Agnacio de Aguilas y Antonio Botello y  
Manuel de sediale, y Enrique Astori, y An  
nio Boueros ofra, y Juan de Matos del  
Castillo de Badajoz perpetuo acordaron

Com. <sup>alcaide</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>  
 p. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>  
 p. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Badajoz</sup>  
 Mag<sup>a</sup>

Exposición  
 sobre quanto el dho. que trata de Villa de Badajoz  
 contra el sobreguero de la un. por baldios de  
 heras, de Canora Rubia, Caspa de las de Ma  
 deo y hachales comprendidas en aquel ter  
 mino se halla de acuerdo aprueba la obra el  
 dho. de la un. bien aprueban las propan  
 zas que tocan a su parte de mpo. de los dho.  
 Conules contra Comisión burana. N<sup>o</sup> 10, <sup>10</sup>  
 según el dho. Letra, en ella para dho. efecto  
 la Laguna próxima de Resurrección, en el  
 Intendencia de Ciudad de la un. nombra por  
 Comisario para dho. prueba D. Pedro de  
 I. dependiente, abt<sup>o</sup>, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>un.</sup> N<sup>o</sup> 10, de Navarrel  
 y, D. Manuel de Ordiales Abogado perpetuo  
 de cada uno de los dho. a quienes se le da el  
 poder y facultad necesaria con facultad del  
 Intendencia de Badajoz, presentación de testigos,  
 del Intendencia, qui con dho. por afavor de la un.  
 saque la certificación de los dho. a dho. 5.  
 Heron Relación de dho. dho. que presento <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>un.</sup>  
 D. Enrique Ansoni Abogado perpetuo de la un.  
 En que pretende se le conceda licencia para la  
 obra de la casa para la construcción de  
 sulador, con palancas traen, y Corral con  
 tra las murallas de la puerta de Villa de la un.  
 y Caminos que va al Convento de San Sebastián

de  
 la Sabana  
 de casa para  
 la obra



33  
De late maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, NOVE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Lugares de muncion de Vitis para la Ciudad de Huelva  
de nombre por Comisarios a los 6, en gr. Arce  
no Botello de Antonio Suarez Arce con  
la facultad necesaria para que denuncian el  
terreno que se solicita para dho fabrica, en la  
forma a la Ciudad, si en su per. Suizo, en la  
fabrica de lo que se presenta señalando el  
terreno de en su dho Resolucion la Ciudad, lo  
comueviente de aqui se certificar, a con-  
tinuacion de dho pedon.

De prima la Ciudad, como a costumbre  
Santiago de Madrid Paraxariego de Alvarado

Antonio

Juan Francisco Duran

3  
Cada del dia 22 de  
Abril de 1759.

En la Ciudad de Huelva a veinte y dos dias del  
Mes de Abril año de mil setecientos y cinquenta  
y quatro se juntaron a la Ciudad, los señores Juan  
de Santiago y Chinchilla Causales del ayuntamiento  
de Santiago de Huelva, y Justicia mayor de  
esta Real Audiencia de Extremadura D. Alonso



Monsieur, Sr. Nicolas de Navarra, Sr. Pedro Hidalgo  
Sr. Ignacio de Aguilar, Sr. Antonio Soballo, Sr. Manuel  
delafuente, Sr. Manuel devedate, Sr. Mateo  
del Castillo Medidor perpetuo Taxador, Es  
suplemento

Desagregado  
del Reparto  
miento...

Don Joaquin Escobar El Repartim<sup>to</sup> de Alcaualas Trienas  
El Meltono Entrecas Utieno de esta Ciudad de la Cantidad que  
comprehend. El Caueron de un Caeo por totocano ato  
de este presente año, Anuadandose el producto de la  
mos Segun como esta accada Deseu Vertud sea  
requiendo, como lo prescribe la Instrucion, y para  
que se haga el dicho, se el diente los papeos con los  
cuales la Ciudad se ha de suspender de desagregarse  
Y nombra por Comisioneros para el año Sr. Manuel del  
taguero, Sr. Manuel de vedate de un perpetuo,  
Y por Desagregadores por el Estado de Pido. datge al  
Oficio de Masada Y por el Estado de unceal a Miguel  
delto de Pido, Joseph Santiago Duero de Pido, Juan  
Ignacio Sanchez Maestro de obraprima Y tratante  
en constitucion, Sr. Pedro Antonio Moreno Benavides  
Y Juan Luis de Tolana, a Manuel Prieto ofiario  
Como tambien a Antonio Lopez molinero los quales  
Concurran con otros sincois, del Referido desagrega  
do el die Lunes de Junio de este presente mes  
de Año, Y si publicque por un del pcos de untreinis  
para que se ponga a noticia de todos Y non presenten  
Y no oianis Y para ello se atue a otros de los comu  
carios Y Desagregadores sea que Destifuraron  
Y en que a otros de untreinis para que lo el diente  
Y por la ra la Ciudad que que se omision que



El ciute, marañevis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEVIS, AÑO DE MIL  
VECEIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

En esta Ciudad de...  
que testifica...  
debaquado el...  
para su operacion al Sr. Lous, Sufy, y de...

Entre el Sr. ...  
Conto acordado...  
Lo primero la Ciudad como acostumbra

Santiago de Masera Navarrete y Hidalgo

Ante mi

El abto. fiano Durand

Cañ de la Ciudad de...  
Año de 1751...  
En la Ciudad de Merina a veinte y quatro dias del  
Mes de Abril año de mil setecientos y cinquenta y quatro  
se juntaron acañ los Sr. Juan de Santiago  
de la Villa Cañ de la Orden de Santiago Lous,  
Justicia mayor desta Lous, de la Orden de S. J.,  
Alonso Masera Sr. Nicolas Navarrete, Sr. Pedro Hidalgo  
y Sr. Antonio Botello, y Manuel de la Fuente, y  
Manuel de Ordiales, y Sr. Mateo del Castillo Sr.  
perpetuo desta Ciudad acordaron lo siguiente

Que el Sr. Pedro Hidalgo Sr. perpetuo de la Comisaria de abas  
carne de la Ciudad, por haberse en esta Ciudad, que estando en...

El abasto de carne de orden de su <sup>to</sup> Ayuntamiento, por no  
haber habido porción, se experimenta la poca venta  
que en esta Carnicería, y de consecuencia los graves  
perjuicios por los fraudes que por varias personas de des-  
tintos fueros, se están haciendo, de que resigne con el  
rable de su oficio, así por la carencia de pastos, como  
por otros deos, que se pueda sacar para ayuda del Ca-  
bezon, como no poderse vender las carnes a Comendos  
prieos, pues desde el día tres, que se mata en Carnes  
en la Carnicería para el abasto, no se podido vender  
una pedida la mitad del total, qual Representa al  
Cid, para que en su virtud se mande lo que se tiene por Com-  
beniente, y visto de parte de la Ciudad, el beneficio Común, y  
que se obtien los perdidos, que se dilacione el tiempo  
que qualquiera de sus Señores deudos de los Juzes  
deos Competentes, o Justificas, y pedis lo que se neces-  
rio Contratos de fraudadores, para lo qual, y lo de mas  
a ello, en la Dependencia, se comunico por su bastante  
Conclausuras, de Induccion y Dexas, y en su virtud  
se castiguen con las penas establecidas por deo, y del  
Señor D. Pedro de los Reales Comendos de abastos, para  
las providencias, bastantes para que no ayga omision  
y en lo acordado, y lo que se Justificas  
y por quanto acordado, del Seor, y Indio deo, y deo  
del Común de esta Ciudad, se anote diferentes Justificas  
ciones, sobre el deprecable estado, en que se halla esta  
Ciudad, por la inmensa falta de los tiempos así del  
la escasez de ganados de lazo, como de la escasez  
deo de leguas potros y Cavallos, y de ganados, mol-  
nos, y potros de sus deudos, que estan notorio  
como los deudas particulares que se Justificas, deo

que  
que se haga  
on  
depois para  
moderar el  
cauzon



Delute maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.**

De la misma atención en vista del qual se dio puen-  
 sion que a Vros. Señores Alcaldes de la Ciudad por el  
 servicio comun, mediante, aseo de puen de que sus  
 vecinos puedan satisfacer el Reparto, que es de  
 auto de las Alcaldades de Vros. Señores, y el mismo por  
 en Causa de puen en el año de mil setecientos  
 y once años, se ha de Representacion contra dition  
 Ordinaria de Vros. Señores, por parte de  
 Vros. Señores, Marques de la Ensenada, para que se pague  
 de las dition en la cantidad que sea de  
 Real agrado atendiendo a la Justicia de las Justifi-  
 caciones de las dition, quando non contemplan su fructu  
 de sus dition su para su Compravacion, y en las  
 persona a las personas efeto, o tomase Informe de  
 personas de autoridad, a expucion de Vros. Señores  
 de las dition, de Vros. Señores de la Ciudad, que  
 por varios pretextos se excusase de pagar de las dition  
 testimonio de este Alcaldes.

De  
 el Señalado  
 m.º p.º de Vros. Señores  
 onces blancas

Alcaldes de la Ciudad de Badajoz, que presentase el  
 Valeriano puen, Vros. Señores de la Ciudad, en que se pague  
 que el dition de las Casas Blancas, terminase de  
 ella, a Redificarse, y en el dition inmediato, a las tra-  
 pia de Vros. Señores de la Ciudad, que compra al Comunal  
 de las dition de S.º Domingo con diferentes tierras  
 que Vros. Señores de la Ciudad comprados a otros dition  
 para esta dition, en a qual pasase de la dition de Vros. Señores

El Acordado don Miguel Tabitacion de Dios, pre-  
 sente licencia para hacer Reparto, y división por las  
 partes que en ella se divide, y conde los  
 Compravos, y de los que, suplico a V. S. se le  
 la Ciudad de Alameda que para el Acordado del que pres-  
 tado tiene para el expediente General de particulas  
 entre el que se le nombra por Comisioneros a los  
 don Nicolás de Navarrete, don Antonio Botello Nieto,  
 quienes han sido, el Acordado Competente de los que  
 a la Ciudad para que en su Vista Acordada, la Comision  
 de, y que se le certifique a continuación del presen-  
 te momento.

De fecho en la Ciudad como acostumbra.

Santiago de Navarrete y Botello Nieto

Antonio

Blas Francisco Duran

Cau del día 2. En la Ciudad de Mérida a dos días del mes de Mayo  
 de 1754.

año de mil setecientos y cincuenta y cuatro, segun-  
 ton a Cau, los sus oficias Luis de Polanco

Abogado del Real Consejo de Indias, Juan de  
 Ponce de León, por su don Juan de Henríquez,

don Nicolás de Navarrete, oficio,  
 Lopez de Espinosa, don Antonio Botello, Manuel del  
 Real, oficio, Botello, y Enrique Nieto.

26  
Yo, Mateo del Castillo Alcaide, por el Rey, con el Alcaide  
D. Juan de Saldaña, Merino de la Casa de Comendados, Caballeros  
de España, por el Rey, General de las Comunidades, por el  
Estado, noble D. Juan de Arce, Comendador, —

He visto anterior de Vna Carta Compañía de Vniversidad  
de la Montaña... D. Juan de Arce, pasado de un año, recibida al  
D. Juan de Arce, por el Señor Intendente General de la  
Provincia de Guaymas, en el mes de Agosto de este año, en  
el que el Sr. Alcaide de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de  
Arce, en el mes de Agosto de este año, en el que el Sr. Alcaide de la  
Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
por el Sr. Alcaide de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
auxiliar de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
ponga la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
ya habiendo suministrado el Sr. Alcaide de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce,  
de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
para el término de quince o veinte días siguientes,  
de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
entre los que tengan sembrado, en el mes de Agosto de este año,  
que lo tomarán inmediatamente, en el mes de Agosto de este año,  
para su uso, en el mes de Agosto de este año, en el mes de Agosto de este año,  
en el mes de Agosto de este año, en el mes de Agosto de este año,  
tomarse el Sr. Alcaide de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
pertenece a que satisfaga el Sr. Alcaide de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce,  
la promoción de Vniversidad, en el mes de Agosto de este año, en el mes de Agosto de este año,  
por el Sr. Alcaide de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,  
quien al Sr. Alcaide de la Compañía de Vniversidad, D. Juan de Arce, en el mes de Agosto de este año,



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Don Antonio de Alencar, Secuista, y para la practi-  
ca de las obligaciones que se le han de pagar, se  
nombra por Comisario al Sr. D. Juan de Bacia, Nro.  
a quien se le haga saber de las providencias con-  
venientes a fin de que tenga efecto lo acordado.

En este punto, Manuel de la Fuente Nro. <sup>de</sup> se con-  
trahe a Nro. <sup>de</sup> forma como acordado.

Y por quanto los propios de esta Ciudad, se hallan gra-  
vados con ochocientos treinta y ocho mil setecientos  
y noventa y cinco reales vellón de su presupuesto  
por pertenientes los treinta y ocho mil al com-  
beno y subsidias de la Real y Europea Concepcion  
de la Villa de Badajoz, quinientos y noventa  
y dos mil setecientos y noventa y cinco a las  
obras que fundo, el Capitan D. Diego fern. Bar-  
ba = Diez mil reales a la obra que fundo, Alon-  
so Pachon Leuterio que administra, y libros sus-  
tancia de la Villa de la Puebla de  
Sancho perez = Diez mil reales al quarto Nro.  
becario de la obra de Barba, de que es ca-  
pitán y de las deudas pendientes de esta Ciudad  
deudas capitales de pagar anualmente de Nro.  
y tres por ciento segun la Ultima Real Pragmat-  
ica de Nro. M. y mediante a que la Ciudad se halla

Con diferentes deudas y empeños a favor de  
los señores herederos, así de Justicia como de  
Salarios personales, que importan hasta  
el término de Diez, del año pasado de mil setecientos  
veinticinco y cincuenta y cinco, quinientos  
seis mil ochocientos treinta y siete reales  
y treinta y dos maravedís, con mas, nueve mil seiscientos  
ochenta y cuatro, y dos maravedís, como  
se ve a la obra obrada del Capitan Bernal  
como consta de certificaciones y testimo-  
nios del mismo tiempo hecha segund<sup>a</sup> contra la Ciudad  
por parte de la Recaudacion de Rentas Reales,  
que tubo a cargo de Juan Baptista Bona-  
ria demandado por mas de setenta mil reales que  
se debe de vencer por diversas razones que con-  
stan de los autos, de los Cuidados que hallan  
en el libro, e importan sobre veinte y cinco mil  
reales, y asimismo de la Ciudad, en perjuicio  
de aduana y de otros, y de Archivos deontados  
y en que comprehendidos todos los papeles  
e instrumentos de los señores difuntos y ausentes  
y los que en adelante se actuaren por los pre-  
sentes y futuros, que sea costoso para el para-  
do que hallan como tambien el de reparar  
las Casas Consistoriales y Archivos de la  
Caxa de los papeles alhondiga, Carniceria  
y Carcel, de Caminos, Puertos y Cal





Veinte maravedís.

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
RESCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

zadas, todas obras públicas que se han de hacer en  
beneficio común. Y después de esto se tiene  
noticia a persona que aporrese los dho. ocho  
cientos treinta y ocho mil setecientos noventa  
y tres reales que componen dho. capitales  
como también lo que se ha de pagar de dho. reales  
a los dho. Jueces por el curso de las escrituras  
correspondientes, así de subrogación como de  
dho. arrendamiento. Y para los propios de  
esta dho. Ciudad hipoteca de los mencionados ca-  
pitales subrogando para el pago de dho. reales  
de los dho. reales que corresponden, en una parte  
de dho. reales de arrendamiento a saber a saber  
de dho. reales de arrendamiento de Castilla a conseguir  
de dho. facultades de arrendamiento para conseguir de  
parte de dho. Contratos. Y para ello se ha de  
necesario, en una consecuencia han de ser con-  
fijidos por la dho. Ciudad sobre el asunto de dho. reales  
de arrendamiento de los señores de las espaldas  
de dho. reales de arrendamiento de dho. reales de  
de dho. reales de arrendamiento de dho. reales de  
de dho. reales de arrendamiento de dho. reales de

38

de los Melarconado hasta, el día lunes seis de  
 Corruentopara lo qual, Mando V. M. Alcaide  
 Seren ante diem a los Señores Capitulares para  
 que concurren = Hojano la Ciudad, como a costu-  
 bra,

Balenueza Monroyo  
 Manuel Navarrete  
 Antonio  
 Blas Juanes Duran

Cau<sup>do</sup> de la Ciudad  
 de 1754...

En la Ciudad de Mérida a diez y siete de  
 Mayo año de mil setecientos cinquenta y quatro  
 se juntaron a Cabildo los Señores D. de Juan  
 Luis de Balenueza, Alcalde de los Reales Corral  
 D. Alcaide de esta Ciudad, D. Leonor de  
 D. Nicolas de Navarrete, D. Juan de Cepinos, D.  
 Fernando Berenguer, D. Pedro Hidalgo, D. Antonio  
 Botella, D. Manuel de la Fuente, D. Juan de Bola  
 nos, D. Manuel de Ordoñez, D. Enrique Mendi  
 D. Antonio Suarez, D. Juan de Casas D. Mateo  
 del Castillo, D. Pedro perpetuo, con D. Pedro Saenz  
 de Velasco, Mayor de Consejo, Conde de  
 Sindico de la Ciudad, Senescal de su Comunidad  
 y estado noble, acordaron conquinencia  
 con el debido adiestramiento el Acuerdo de libertad por la  
 Ciudad, el día dos de este presente mes en asump

De  
 el Cabildo



De la Real Audiencia de Madrid.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Adas para la subrogacion de las Capitales  
Congregaciones Gravadas los propios de esta Ciudad  
que se ha finis hasta el día de su resolución para  
lo que se han titulos antedichos a los Señores Capita-  
lidades, con Inteligencia de lo referido en el  
mencionado Alzate por no haver conformidad,  
de los botones en la manera sig.

Los Señores, D. Nicolas de Navarrete, D. Juan de Benegas,  
D. Pedro de Alarcón, D. Antonio Botello, D. Manuel  
de Ordóñez, D. Juan de Bolanos, D. Enrique Arce,  
D. Antonio Serrano, D. Juan de Barea, D. Mateo  
del Castillo Arce, perpetuos de su voto, para que  
se otorgue el poder necesario a conseguir Real fal-  
cultas de su M. D. N. S. y Señores de la Real  
Suprema Consejo de Castilla para la subroga-  
cion de los ochocientos treinta y ocho mil se-  
tecientos noventa y cinco y setenta Congruas  
que son Gravadas los propios de esta Ciudad, y con-  
tados de el antedicho Alzate a los dichos Señores por  
suerte subrogandolos a la persona, o personas que  
aprovecha a la Caridad, para la percepcion de la  
branca de los Reditos que corresponden, subastan-  
dolo para si o para persona que haga mejor fe.

ne fizo, sobre la suposición de los mencionados  
Capitales, todo de las Escrituras correspondien-  
tes

Entrearon los Señores, Juan de Monroy y Alonso,  
Dn. Pedro de Alarcón, y hauiendo leído el texto  
adhibieron los antecedentes todos, su conformidad  
en todo y por todo como en ellos, su conformidad  
de lo que Juan de Monroy añade que todos los  
operos que se fueran, en conseguir la Sube-  
cción de la Realidad sea de cuenta de la persona  
que apronta el dinero

El señor Dn. Juan de Monroy, que respeto del  
asunto, en el Real de las atenciones la Real  
buena administración del Conde, Maestr  
de la Real de la patria se conforma, en la Sube-  
cción de todos los Tenorios, que el Conde tiene  
por la utilidad que asufrucos Resulta, el Real  
de Real de los tres que por niente paga, y por lo  
tocante, a la dicha del Conde, no se conforma  
por el agraviado que Resulta contra el  
mismo, de quienes este propio, Destar, Inteligencia  
reales de que consentir este en el empeño, fue  
por las utilidades que del Resultaban, de los  
destinos, de las tierras del Capitán Dn. Diego  
de Alarcón, Barón, a quien se dio Emeraño para  
lo que se hizo Camilo a bruce como constara  
en los libros de acuerdo del año de 1570,  
noventa y dos años de quince, y se se



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE  
TA Y QUATRO.

Suboto  
Yo, Manuel de la Fuente, Reg. Dijo que en el su  
puesto de hallarse Informado el que toda letra  
Subirial mente, de que el principal Tenor que con  
trae tiene los propios desta Ciudad esta Imposicion  
sobre el Enrinal, y que para esta Imposicion  
y practica de sus deudas, considerando que  
Enrinal, no como propio de la Ciudad, ni de sus  
vecinos; se hizo cautela a breves Comocando  
Aceto, para que pudiesen su consentimiento; y que  
Enrinal, no de sus causas novedades; y respecto  
a que no contempla el que toda la mejor Intendencia  
En la que Inventada Ciudad, en consideracion a  
que lo que se aprueba, es, una Subordinacion de Tenor  
de, Inventa Imposicion a los y medio por ciento  
a que corresponde la Real Contribucion de Catorce  
por ciento Cuyo decomboto, toca al Componente;  
Y a saber, de su mismo, que se hizo por el, contra  
dichos y otros de los Tenores de los y otros  
de los y otros de las Cortes de la facultad  
queto de Reduccion Enrinal Caudales de la Ciudad,  
para, o sea, por el Imponer, a saber, el capital del  
mas de Tenor de Reales que se practica, a los

Reales Decretos de Alcaualá Vientos; Las equi  
bolense, alas citadas Cortes, Regios de las Dis  
posiciones de la facultad, Viciencia: porcuos mo  
truos, lo suboto, no conformarse como no con  
forma por aora con otras, El poble que en el  
Acuerdo antecedente se acordó — — —

Mé: Obedes telada Maico como con bera de Sordos  
Prou, Sernal del Comen Dillo que En quanto  
En la proposicion por su Sereualidad, Se continen  
tas partentares, No merozas con de los de los  
Tenos que actualmente estan con puros, del  
durandolos a los Tonedio otro aumentar los  
Capitales, En Tiento Dventa mill Reales avorta  
deferencia; Delos comprehendes En otros Ten  
so de Resido, El que es el Impuesto sobre la del  
Reca del Enriental a favor de la Obra pía de  
Digo feir, Bada, Cuen, productos Seombra  
ten Enreza de quifera, Entra de Relicidas,  
Venas Naturales desta Cud, En fundario  
mos de Capellanias, tambien paratos natura  
les de ella de Puentes de fundados, hablan  
do con destino, Enreza de no de otros par  
tentares, Se conforman de con el primero con  
traberi, El segundo, de lceras, pues por lo  
Respectivo a lceras, no siendo la tra de  
peca del Enriental propia de la Cud, sino  
Solamente de los Vizinos, no puede este de



Veintemaraueblo.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEBLO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

N. Ayuntamiento, dispone de suso alguna tocante a  
ella, y para que asi como se pide se ponga testimo,  
del primitivo, por el que fue Concedida a la del  
Reya de la Real Provision por la qual fueron mud  
tados, Los Cavalleros Rejidores en quatrocientos  
Quedados Cabe Yros, y Mas cosas que trataron con  
de la Comopropia de la Ciudad de la Marquesa  
de la Buena Vta que Conced. En Nacion de Sustit  
fuer. Suplenencia a los Heridos y de aqui a el  
nifinio de suso, se ponga de su producto el de sus,  
debinario Conceden del Real Consejo, y a  
de suso de suso, quitar a dha Obra pia de Baer  
ta, En suque Imponcion que tiene de dha Tasa  
de su favor, y esta Referida de heras, es una de las  
Cosas, mas perjudiciales que pueden ser en el  
contra el comun de suso Pueblo, pues que tanto  
por la Subrogacion o mudanza de Alcaides  
de qual mente gravado Con el Capital de suso  
Luzo pierde por suantado, Los Emolumentos  
y productos de dha Obra pia que como antes que  
da, expresado, su ombre y Virtud Conceden  
Beneficio, y Utilidad de los Heridos, Sin



Cinco maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

Ceja Consentim<sup>to</sup>, no engraven<sup>da</sup> de la dehera para  
Caja p<sup>re</sup>nta p<sup>er</sup> de dehera, los Anonim<sup>os</sup> y docu  
mentos, que en p<sup>ro</sup>vision, para Imponer, el dero  
de la obrapia, en la dehera, en que combenian  
Los Niños por Anonim<sup>os</sup> de los beneficios  
deherados que dero m<sup>er</sup>cedes como son de las Co  
sas mas p<sup>ri</sup>ncipales, para la conseruacion de las  
Leyes que a dha obrapia seuen quere, con  
posible en contra, Imposicion seque, para  
dha Capital por vna Nacion, en nombre de la  
Comun, dehera en la contra dero p<sup>ro</sup>puestas  
de protesta de los p<sup>ro</sup>ducion que de la contra  
deheracion, y de testimonio de la  
y vna lo boto de los Señores ofran, dehera de,  
Manuel de la fuente dehera, Libro dehera dehera  
dehera de her conser. y p<sup>ro</sup>ducion dehera  
dehera dehera que dehera dehera, como  
dehera p<sup>ro</sup>ducion, no her dehera dehera como dehera dehera  
dehera, no her dehera dehera, la dehera dehera dehera  
dehera, siend<sup>o</sup> así que auer antes de her dehera dehera  
dehera dehera dehera dehera dehera dehera dehera  
dehera dehera dehera dehera dehera dehera dehera  
dehera dehera dehera dehera dehera dehera dehera



Calidad de propio apropiado, y que por esta razón, estar  
solo desfigurando la escritura obrepia a la historia  
de la Cuid, y mandó que se redujera a su  
Superior a Interpunto con una proclama  
quede manifesto que se inia mensu proprio de la  
dha Cuid, que el mas bato, que ad correspondencia  
de los Redtos anuales, que por un, an quedado y  
estar a beneficio de la dha Cuid, en sus casos  
de los Redtos de la dha Cuid, a Indos y  
medios por un, y a otros si se pudiere lograr  
de los Redtos de la dha Cuid, con que se gana en  
Cuid, de la que se debe en el, de la dha Redtos  
obrepia por un, de la dha Capital, que en esto  
non destruye su fundacion, ni los particulares  
de los Redtos de la dha Cuid, que se han de  
beneficiar en la dotacion de la fundacion de  
su fundacion, no por un quedado particular de  
ella, que tiene su Patrono, la facultad de  
disponer de donde tenga conveniencia; y  
en quanto al particular de haberse impuesto  
multa a los Cavalleros Redtores por haberse  
tenido en ademas de la dha Cuid como propio suyo,  
ese patrono, el mismo es el dha Patrono de la dha  
que, la dha dha, tubo origen de haberse  
tratado su enagenacion en unos pocos, y  
bato del que le tenia mente tenia, de los dha  
de los que se han de tener, y los dha



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

En la Secretaría del Real Supremo Consejo de  
Castilla; Por lo que respecta a la resolución  
del Señalado Real Señalado del valor de los frutos  
de dha de heredad En virtud de Real Resolución del  
dho Real Supremo Consejo de Castilla, Consolida-  
ción, y renovación de la Cédula, que se benefició como  
nos consta, con tinuar, así por los pocos valores que  
tienen los propios de esta Cédula, que no bastan para  
sostener sus cargas propias, y costas ordinarias  
como lo acreditado la Real Cédula por el  
presente año aido por el, omisión, pasara del  
partido de su Heredad que se le enajenaba  
por la dha obsequia la cantidad que resta, así  
nada de un modo en contribución. Terando todo  
decom tenerse bien reflexa, del beneficio que  
la Cédula de un tenor presente de mas de quatrocientos  
dos Ducados, que de la de pago de dedito anua-  
les, con lo que puede subvenir en parte, a sus gastos  
y quando lo es de atender al beneficio de la  
Comun, lo que se va a conseguir lo que  
se pretende, fuera de otros muchos particulares  
y generales beneficios que se omiten en el  
presente acuerdo, de la Superioridad Consueva

Reflexion tando presente, para la Comision de la  
Representacion facultada, Distinguida la Ciudad de Merida  
de mas de sesenta mandatos, se otorga el pto del  
para de Subrogacion como lo tiene acordado  
Dicho pto de Merida, Solamente apues de hecha  
efecto lo acordado por la misma parte de Merida  
En esta virtud Acuerdo la Ciudad, Confirma, como  
Confirma y se puede cumplir, de lo necesario, en  
su para su misma validacion de, Maria. Ma  
trina de la Calle Residencia en la Villa de Merida  
Merida, Especial para que con nombre facultada  
ante Su M. Jansen de Merida, se pague con  
voto de castilla y don de mas comunera, Legan  
Real Provision facultativa para efectuar el  
Referido Contrato de subrogacion de los exco  
nabos principales de Tenos aldeas de Merida  
por un mes, o menos, Substanto, Igual  
Su virtud de Merida otorgar los Instru  
Correspondientes, para lo qual haga presente  
pedimento, testimonio, Cezepo, y demas pa  
peto y de mas comunera, practicando, todas  
las diligencias Subsistat, y de mas Subsistat con  
tenencia a otro efecto que para todo lo que de  
es de Merida ante de dependiente aunque aqui  
non de Merida de Merida, Sea que sea mayor espe  
cialidad de Merida de Merida facultada con la  
de Merida de Merida de Merida, y personas



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

que España, Nuevos los substitutos con causal  
sin ella Inombrados otros de nuevo, que a todos se  
levo la Ciudad, de los que con las Regiones Competentes  
en las, y de este Nuevos poder como del anterior  
querida de un Copia de esta carta, otras  
tres Maiores

Propio la Ciudad, como acostumbra

Don Balenustar, Don Juan de...  
y

Antena  
Abel fiano Duran

Cau de B. A. Maio

En la Ciudad de Llerena, a trece dias del mes de Mayo de  
mill setecientos cinquenta y quatro años, se juntaron  
a Cañudo en la sala del Consistorio los señores de oficio  
Luis de Valenzuela Abog. del Rey, D. Consejo de la Real Ma  
en la Pres. de don J. de O. Juan de Monroy, D. Alonso  
Acero, D. Pedro de... Botello y D.  
Acero de... y D. de...  
de Consejo convecos de... B. indio...  
de comun por el... y acordaron lo sig.

Entrada de... En la Ciudad de...  
Mediante la presentacion...  
... des. 8.

Pedro de la Cruz en que expone que la Ayuntamiento es  
ta uno de los medios para proseguir como de verdad de  
obediencia de verdad en esta incluida muchos  
de haze sus ciertos intereses. Lo que se halla  
reñida la dicha a Mingarillo, o sea que  
esta se ha de entender cerrada y que a fauor  
dad. para ello, y que se oia modo resulta enorme  
mente sea la obra que se oia con esta  
pameteris de sus providencias, administrando de  
dicha para mantener quenta a la obra.  
según pleitos y mandados los Sufragios: Los  
pechos que se oia de la obra. Comta. auer se re  
do ambarria el Coleccion. que entomera era  
en el año pasado de mill seiscientos y quince a  
esta Venerable Herm. para dar un pago de los  
de la Cruz. de verdad así de verdad, misas a hermanos  
dijuntos como de los trezientos de anuales que  
están señalados por razon de verdad. hasta de  
ciento de aquel a. y para lo que en adelante  
sea de verdad y lo tanto que la Cruz. otra cosa de  
terminara. Reflexionando la referida preter  
sion y que de ningun modo puede la Cruz.  
auer señido de los frutos cerrados, en el Ayuntamiento  
en que se oia tal cosa. Expone y con  
embargo de auer se apropiado y de la Venerable  
Herm. la referida de verdad, y auer proseguido  
sin novedad hasta aora por el de verdad  
señido frutos, con lo que la Ciudad acunplido  
a obligacion. Auer se de la quenta adon  
por el de verdad. Coleccion de la Venerable  
de verdad. y lo que se nombran y con  
a. y con



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, MODO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA

venta de los...  
del pósito a...  
dada

Quiero de...  
Sabiendo presente ala...  
ria, sobre la present...  
Béndonse tal...  
de la...  
co del pan y que se...  
cada una a Luarenta...  
que se pondrán en...  
Intervencion...  
aque el tpo...  
gun perjuicio...  
para ser...  
cara...  
Comis...  
paque se...  
Orn

Ce...  
S...  
M...  
B...

Letose el dia...  
Donde se...  
non sembrados...  
brados...  
mad...  
los...  
que an...  
excavar...  
pretenden...  
arrendados...  
monus...  
no...  
res...  
de

Los Señores D. Juan de Monroy y D. Manuel de Cardenas  
señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz  
el día de hoy que tienen celebrada

Los Señores D. Alonso de Alcazar y D. Pedro de Mendez  
Botello D. Antonio Guerrero de la Real Audiencia de esta Ciudad  
y D. Pedro de

tejada May. Sindico señores de la Real Audiencia de esta Ciudad  
se les notare las cosas venidas a los expresados

labradores y ganaderos que viven sembrados  
en esta ciudad, afirma que se ha de pagar que

se ha obligado a pagar de dos hazinas una  
la obra fabrica obra pague a tres una y

así respectivamente segun las obligaciones  
que para la cobranza se tendran presentes

por los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad  
y D. Alonso de Alcazar y D. Pedro de Mendez

se les entregara el libro que se actuara a conti-  
nua del pedimento lo que resuelven los que

votan mediante a las razones de lo que se  
dramiento y estar considerablemente el dñmto

damiento muy crecido, y que el motivo la  
substancia que se practica y que el favor de los

señores de la Real Audiencia de esta Ciudad  
se publica al Fiscal de esta Real Audiencia de esta Ciudad

dad siguiente lo que resuelven los votantes,  
D. Juan de Monroy y D. Manuel de Cardenas

señores de la Real Audiencia de esta Ciudad  
se les acuerda entre otros y proveyo

que se publique en forma de Real Cédula

que se publique en forma de Real Cédula



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINOVEN  
TA Y CUATRO

En la Ciudad de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de 1754

Juan de Monroy  
Manuel Hidalgo  
Antonio Botello  
Francisco Pedro

En el dia de...

En la Ciudad de Badajoz a trece dias del mes de Mayo año de mil setecientos y cinquenta y quatro se juntaron acausado los señores Juan de Santiago de Chenchilla Cavallero del Orden de Santiago...  
Justicia mayor desta Ciudad, D. Juan de Monroy, D. Manuel Hidalgo y Antonio Botello...  
seora perpetua con D. Pedro...  
ordeno de Consejo de S. M. de...  
neces del Comen...  
y cumplido

Entrada de...  
Alcaldes de...  
Casal...  
Libranza...  
103...  
Provincias...  
Vencido =

Entrada de...  
Libranza...  
casal...  
Salario...  
Honou...  
y para...



En que pretende de la Real Cédula para Cometerse en  
molino de viento En el Territorio que llaman de las Heras  
por la escasez de agua, que en experimentado el  
desperdicio de la falta de humedad no  
solo en la Nueva de esta Ciudad, sino en todas las  
Inmediaciones a la tierra de mas de diez leguas.  
Por el desperdicio de las mayores necesidades  
de la falta de pan, su Infima Calidad y alto  
precio, para la sustancia así mismo Inmediata  
y en quanto para el Abolencero, una Cavallera  
haciéndolo todo a su expensas, que a algunos  
por suceso de heredad para sí, sus subresoros con  
diferentes condiciones, deontaym de que a la Nueva  
de Magueta, a los Molinos de esta Ciudad medio de  
un porfancia aora, de los subresoros y preferen  
tos a los forasteros En todas ocasiones, de los de  
nos a su arbitrio la mequila, expresando su be  
neficio comun la dicha construcción e Investigadas  
por la Ciudad todas las condiciones y circunstancias  
que pidiere de su pedimento atendiendo al grande  
beneficio y utilidad que siempre a sus Molinos en  
lo que respecta de, que por la notoriedad de su  
trá de la Tierra de los motivos que se exponen  
Acuerda Concederle la licencia que pide quanto pue  
de Valer de Contas Calidades, y circunstancias  
que de su pedimento se pidiere Contas Calidades de que por  
colocarse a la nueva construcción de que se sigue de  
Conceder facultad para sacar las pedras que se



nisi a para el Sr. Motin, para el Sr. Subreco  
 de la pederia de esta Ciudad adpues licencia pa  
 raello, y de la de Conrecho segun la ordenanza  
 y por lo tocante a la Septima condicion de que no  
 se de Conrecho a persona alguna licencia para  
 fabrica sino a tales que tenen no barras  
 y no mas solo para a barrera de comun tenen  
 queriendo de ofran, Construir otro arca de  
 de profecto a qualquiera otro Reino que lo soli  
 rite. Acuerda no admitir esta condicion por el  
 beneficio comun que pueda resultar solo contra  
 de. y conformandose con el ofran con lo que  
 ha prevenido para el ofran mandado de  
 Entenda Conrecho de la licencia segun la  
 Relacion de para el ofran de la Ciudad  
 y en esta sin embargo Comisarios de la  
 Sr. Antonio Botello D. Antonio Suarez de  
 de los para que con el Sr. D. de las heras que  
 de la Immediato de esta Ciudad y de la de la  
 de la Construcion de el Sr. Motin, Casa Blanca  
 de la Señal de el Sr. Conrecho de un para  
 de la de la de la de la de la de la de la de la  
 dando quenta a la Ciudad para su Inteligencia de  
 que su justificacion de este Acuerdo de con la  
 racion de el Sr. Motin para los efectos  
 que se comencen de la de la de la de la de la  
 de lo acordado

37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Suprema la C<sup>da</sup> como acostumbra

Santiago de Arzobispo  
Mano Hidalgo

Antonio  
Luis Francisco Duran

En la C<sup>da</sup> de Verona a los dias dos meses de Junio  
Junio de 1754 -

uno de mill setecientos cinquenta y quatro se  
dijeron a Ca<sup>da</sup> los señores D. Juan de Santiago  
Tehinichella Cavallero del orden de Santiago de  
veznados D. Justina maior desta Provincia al  
dieron por su D. Alonso Maza, D. Nicolás de  
Navarro, y Antonio Botello, D. Manuel de  
dotes y oficio, Dotario de perpetuo desta  
y D. recordaron lo siguiente

Despues quando en este dia primero de la quia de  
Espiritus, y eno formadas de las ordinanzas  
de municipal desta C<sup>da</sup> correspond. para  
deverion de oficio quasi espuesan Nueva

Abogado... Nombra por Abogado de la C<sup>da</sup> para el  
dia señalado que tiene de mill setecientos...

quien es el unico Conde de las Asturias de Leones  
a don Antonio de Sotomayor, Abogado de la Real  
Consejo de Indias de esta Ciudad de Badajoz  
y Manuel de Sotomayor que se halla en la  
9<sup>a</sup> Carta por don Juan de Sotomayor

Promotores

Reclutarse por Promotores de la Ciudad hasta  
esta fecha, a Diego Martin Moreno y a  
don Juan de Sotomayor del mismo;

Promotor fiscal

Reclutarse por Promotor fiscal de la Real Audiencia  
y por el mismo tiempo al Sr. Pedro de Sotomayor  
en la misma Confesion de las Cortes

Capellan

Reclutarse por Capellan de la Ciudad hasta esta  
fecha y por el mismo tiempo a don Juan de Sotomayor  
del mismo

Comisario del  
Punto

Reclutarse por Comisario del punto posterior  
entonces al Sr. don Juan de Sotomayor con  
la facultad de tomar de qualesquiera de los  
deponedores que cumpla con las condiciones  
de las necesarias

Depositario

Reclutarse por Depositario del punto y por el  
mismo tiempo a Alonso Medina de Sotomayor  
de la Ciudad

no 55

Reclutarse por el punto y por el mismo tiempo  
a don Juan de Sotomayor de Sotomayor

Libro de don Juan de Sotomayor

Reclutarse por Libro de don Juan de Sotomayor  
por el mismo tiempo y por el mismo tiempo  
Manuel de Sotomayor de Sotomayor

Carreos del  
Pueblo

Reclutarse por Carreos por el mismo tiempo y  
por el mismo tiempo a don Juan de Sotomayor



ciute marañeño.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

Anson *Don Antonio Serrano Nieto*  
 Bredos de *Nombrae por Bredos de Continencia por el mis-*  
 Continencia *mo tiempo a Don Juan Zapata Vento de esta*  
*Ciudad*  
 Calabritto *Nelindese por Bredos de Calabritto de*  
 de *esta por el mismo tiempo a Agustin de Nobles*  
*Y Pedro Julian Maestre de Maestre*  
 Bredos *Nelidese por Bredos Maestros Examinadores*  
*de los oficios de Bredos, y en conformidad de las*  
*dichas ordenanzas, y por el mismo tiempo a Don*  
*de Castro y Don Rodriguez Casarabano*  
 Bredos *Nelidese por Bredos del oficio de Bredos*  
*a Juan Cavanchas y Juan de Molina del*  
*mismo oficio*  
 Capitan *Nelidese para Bredos del oficio de Capitan*  
*por el mismo tiempo a Juan Gonzalez*  
*Lozano y Juan Casarabano del mismo oficio*  
 Maestre *Nelidese por Bredos del oficio de Maestre*  
*por el mismo tiempo a Agustin de Nobles*  
*Y Pedro Julian del mismo oficio*  
 Jefe de *Nelidese por jefe del peso de la harina por*  
*el mismo tiempo a Juan Montano Hidalgo*  
 Alcaide de *Nombrae por Alcaide de los moteños de*  
 los moteños *la Nueva de esta Ciudad por el mismo tiempo*

ad Joseph Cordillo J. Vidua Duana  
 Continuo... Nominar por Cantarero de las Sueltas de los  
 Obispos... Nominar a Diego Nunez Nunez desta Ciudad  
 Nominar por obispo mayor por el tiempo de  
 portar el Intero al Sr. Manuel de su

su dolo... Nominar por Guardas de las dehesas  
 de San Juan de los Rios desta Ciudad, Juan de los Rios a Alonso  
 Carrasco, Diego Calero, Sebastian Sanchez  
 y Agustin de la Rosa hasta el total dia del  
 año que viene de quarenta y cinco

Comisarios de... Nominar por Comisarios de la Ciudad por el mes  
 de la Ciudad... uno tiempo a Joseph de la Rosa y Antonio

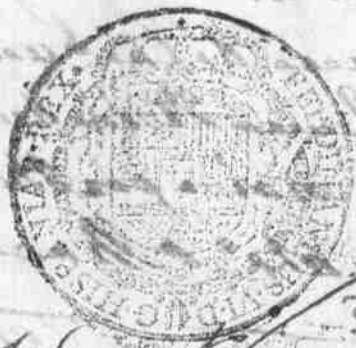
Comisarios de... Nominar por Comisario para el Reparto  
 de los Milaneses desta Ciudad, Juan de los Rios  
 y Agustin de la Rosa del ganado de lana

Reparto de... Nominar por Comisario para el Reparto  
 de los Milaneses desta Ciudad, Juan de los Rios  
 y Agustin de la Rosa del ganado de lana

Reparto de... Nominar por Comisario para el Reparto  
 de los Milaneses desta Ciudad, Juan de los Rios  
 y Agustin de la Rosa del ganado de lana

Reparto de... Nominar por Comisario para el Reparto  
 de los Milaneses desta Ciudad, Juan de los Rios  
 y Agustin de la Rosa del ganado de lana

Reparto de... Nominar por Comisario para el Reparto  
 de los Milaneses desta Ciudad, Juan de los Rios  
 y Agustin de la Rosa del ganado de lana



Veintemaraneds.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARANEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.

Comisario del  
Corpus I su octava  
Nombrase por Comisario del dho  
Corpus I su octava a los señores D. Manuel  
que Anson, I D. Antonio Duran de  
que hacen las prevenciones de Tera I de  
mas  
Hagase saber a los nombrados para que se cumpla  
el susdicho convenio de la forma de la Cédula  
Como a esta forma

Santiago de Madrid  
D. Manuel Duran de  
D. Antonio Duran de  
D. Manuel Duran de  
D. Antonio Duran de

Cañ del día 11  
de Junio de 1754  
En la Cédula de Viena a once dias del mes de Su-  
nio año de mil setecientos cinquenta y quatro  
se duntaron aca de los señores D. Juan Luis  
de Balboa Abogado de los Reales Consejos de  
cathedra de Santa Leocadia de Leon poseedor de  
Juan de Monroy, D. Alonso Mares D. Pedro Hidalgo  
D. Nicolas de Navarrete, D. Ignacia de Rojas de

Manuel de la Fuente y Fr<sup>co</sup> Juan, Sacas Arce, Juan  
petro de esta C<sup>ib</sup>, Sacorason Longuena

Voluntad  
de  
servicio

Alonso de la Fuente de Topedim<sup>to</sup> que presenta Juan, Arce y  
de la Sierra y de la Sierra de esta C<sup>ib</sup>, En que se  
senta licencia para la construcción de un molino  
de viento en el lugar de las Hueras y otra parcel  
conveniente. En el término de esta Comunidad  
conferencia modificando la contenida en  
el Topedim<sup>to</sup> que dio origen a este en virtud  
del Real de Madrid de 17 de Mayo de 1763 que  
se refiere a la C<sup>ib</sup> nombrada Comesa  
y para que se abrogue con los señores de  
esta, y se comuniquen a la Real C<sup>ib</sup> de Madrid  
a los que se opongan a la Real C<sup>ib</sup> en que se  
señala para que se abrogue para cualquier  
compromiso a los omnes términos de esta  
y de las que favorecen la construcción  
de esta materia que pretende determinarse  
de las señas Topedim<sup>to</sup>, y para que se  
no se oponga a la C<sup>ib</sup> en beneficio común  
que por el Real de Madrid de 17 de Mayo de 1763  
se nombra como nombre por Comesa  
del referido efecto que se refiere a los señores  
Antonio Botello y Manuel de la Fuente del  
villorrio perpetuo y practica de guerra la de  
licencia de la que resulta de esta guerra a la  
C<sup>ib</sup> por el Real de Madrid de 17 de Mayo de 1763





Veinte maravedis.

BELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, PRO DE AYUNTAMIENTO  
DE BADAJOZ Y SU TERMINO

Lo Comunes de la que Justificación  
 de las cosas de los Señores de la fuente de San Enrique Anseio  
 molinos  
 Nos Comunes nombrados para la adm<sup>on</sup> de los  
 puros pedidos de la de parte de Anseio molinos de  
 Labrado y demas para ayuda a la construcción  
 de la nueva obra de la Colucia mayor de esta, sea  
 de la Señoría de San Juan de la Ciudad, de los años  
 de San Juan de la Ciudad, de los años de San Juan de la Ciudad  
 de la Diputación de San Juan de la Ciudad por los Labrados  
 personas que tienen sembrado en otras dehesas  
 que se libre a modificación de las Rentas de esta  
 manda nombrar personas Interesadas que sean  
 las cosas que no hacen honor a las dehesas  
 para para la modificación que pretenden Cuid  
 Representación de San Juan de la Ciudad, de San Juan de la  
 Comunes, de San Juan de la Ciudad que año 5<sup>o</sup> de  
 meses se operen, por que a quier de las de  
 creadores que tiene la Ciudad, a la pretensión de  
 sentada, ante dho. Sr. Don Alvaro de la Torre, de San Juan de la  
 Representando p<sup>er</sup> el Sr. Don Juan de la Torre, de San Juan de la  
 de San Juan de la Torre, de San Juan de la Torre, de San Juan de la  
 de San Juan de la Torre, de San Juan de la Torre, de San Juan de la  
 de San Juan de la Torre, de San Juan de la Torre, de San Juan de la





de este marañónis.

SEULO CUARTO, VEINTE  
E OCHO AÑOS, VEINTE  
E OCHO AÑOS, VEINTE  
E OCHO AÑOS, VEINTE  
E OCHO AÑOS, VEINTE  
E OCHO AÑOS, VEINTE  
E OCHO AÑOS, VEINTE

que la primera pastura que se dio de admitir  
ademas de quanto ha sido y es en menor  
quanto sea en persona que paga dicha pas-  
tura, se cumpla por quanto ha sido y es de la  
orden de que se ha de seguir en las cosas de esta  
por donde se oyo conseruacion de las paguras de  
los otros Señores Melian, Tomas, Rafael y  
bueno de sus sucesores segun se refiere  
casos de los Señores Juan de Anaco, Extru  
y otros de sus sucesores de las paguras a  
los Señores de conformo con lo de ellas

Yo el primer secretario como acostumbra

Juan de Balanzuela, secretario Juan de Carrancho

Yo el primer secretario

Yo el primer secretario

Acuerdo de 192  
Junio de 1751

En la Ciudad de Merida a diez y nueve de Junio de mill setecientos

Yo el primer secretario de la Real Audiencia de Extremadura  
Yo el primer secretario de la Real Audiencia de Extremadura  
Yo el primer secretario de la Real Audiencia de Extremadura



De ante maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE  
TA Y QUATRO.

Yo el Rey, de la Real Audiencia de Leon, D. Pedro Hidalgo, D. Antonio  
Borrela, y D. Martin de Casillas Alcaldes mayores perpetuos de esta  
dha Ciu. y a Cordaron los sig.<sup>te</sup>

Sup<sup>ta</sup> quanto es berosimill tenga a esta Ciu. alguna carga de Cavalleria  
de reparacion de las Real<sup>es</sup> Armas de M.<sup>ra</sup> de Navarra, y se ha repueso p<sup>er</sup>venir  
la dha. necesaria, y mediane a ser el tiempo oportuno por p<sup>re</sup>via D<sup>is</sup>po  
sicion publica bando para que los vecinos contribuyentes p<sup>er</sup>viniesen a quella  
que se p<sup>u</sup>diere reparar, encuya y notic<sup>ia</sup>. acuerda la Ciu. de Navarra  
y se m<sup>u</sup>lt<sup>o</sup> y p<sup>er</sup>ello se nombra p<sup>ro</sup> Comisarios a los S<sup>res</sup> D. Juan de Mon  
roy, y D. Juan de Sacas Alcaldes, y los Comisarios de Navarra Ba  
nosa, y Alonso de las Labradas Vecinos de esta Ciu. e que de las  
cosas que se les haga saber p<sup>er</sup> que se acuerden y p<sup>er</sup>incipien a Mar  
tes de mayo y cinco del corriente y p<sup>ro</sup>ceda la Ciu. que qualquiera de  
mora que el p<sup>er</sup>fuere de d<sup>is</sup> mora que se caud<sup>is</sup> sea a guerra y riesgo de  
ayaluzar y lo el Rey p<sup>er</sup> su r<sup>eg</sup>ido p<sup>er</sup> su p<sup>ro</sup>pria y a la Ciu. y de  
mas efectos que combenga, y lo firmo como a Constantina

Batallero y Hidalgo Borrela  
Castillo  
Antonio Borrela  
Antonio Borrela

En la Ciu. de Meru a quatro dias del mes de  
15 de Julio de 1754



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Julio año de mil setecientos, Quinquenta y quatro 54  
Duntaron Alcaide Los señores Juan de Santiago  
y Chinchilla Cavallero del orden de Santiago Lo  
venador y Justicia mayor desta Seu, de los  
pessos M. Juan de Monroy, O. Nicolas de Na  
varrete O. fernando Benegas, O. Pedro Hidalgo, O.  
Antonio Balle, O. Antonio Linares, y O. Mateo del  
Castillo deos perpetuos, Conacutenencia de O. Pedro de  
Felaba Maridomo de Consejo con voto de S. Indio y  
seu O. General de su comun preestada noble, La

CORDACION LOSIGUENTE

Ostia de los  
que del campo del  
Villas de los perios

Leida y na orden expedida por el Ex. mo y Marqués del  
Campo del Villar sup. de los puntos del Reino su  
data en buen Reino a veinte de Junio pasado del  
este año exempta a los Señores sobre el del  
men. y de los puntos para la conservación de los puntos  
que en 55. amantado trae este Ayuntamiento,  
y el Reino deo sequa de sumpla como en ella

se contina

Ce. de exco. de  
preu de los atos to  
do de la d. i. a. n. e. 7

Relacion de una orden dada por el Ex. mo y Marqués del  
Armas Inspector General de las Milicias de, Cañon  
franc. Muñoz teniente Coronel de Milicias de el  
Reino de Badajoz con fecha de veinte de Junio pas  
ado pasado, en que se hace relacion de otra  
dada por el Ex. mo y Marqués de la Enseñada  
primero Ministro del Reino, en que se expresa que  
su M. que Dios guarde exempta a los Señores  
de las Milicias a los Maestros profesores, Cated  
raticos de Gramaticas Letras Divinas, No de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

mas que prebion la qual puse esta Cedula  
de Avintan, de tenerse Coronel para Barrota  
sente ala Ciudad de Huesca, Siguen de Cum  
pta, de Huesca, de tenerse presente para quando de  
que dease

Lasa

Aprobada el Deparacion, de pado de los Hinos de  
esta Ciudad de Avintan, noventa y tres, que  
se mandado tras ala Ciudad, por los Señores Co  
misarios nombrados, de esta Huesca, de  
de la misma de ella, poniendola esta ala de la  
prebion de acata Hino. Coniene la otra mis  
ta, para tenerse de esta Huesca, de pado de  
nombrado a Antonio Rodriguez Portero de la Ciudad,  
Contador de Huesca de de Huesca, de Huesca, de  
mas Comuente, entregandole copia de esta  
Deparacion de que pondra de Huesca, en el  
Diel de Huesca, de Huesca.

Nombrase por cobradores de Bulas para cumplimiento  
Cobradores del año a Joseph Solis Maestro de Obra prima, y a  
Bulas Juan Dides Alarife a quienes se les haga saber  
para que se les den las Bulas que se les han de dar  
lo que cobrasen en posesion de Libro de Huesca  
de Huesca, de Huesca, de Huesca, de Huesca, de Huesca  
Cobranza de Huesca de Huesca de Huesca de Huesca

que sean cinquenta a la Ciudad, de las que hallaren  
estas Consecuciones que no haciendola sea  
Cinquenta y Nueve

Nombrase por Comisarios para el día de la Assun-  
cion para con su octavo a los Señores, Antonio Suarez  
Assuncion y su  
Octavo y su hijo

El día octavo al Sr. Fray Juan de Ordoñez  
León del Convento de San Domingo de Bermejo  
Pedreñados

Hecho Notario del Sofo como que hacen los 5  
trabajos a los Antonio Botello y Antonio Suarez, contra pre-  
ficio de su, y en tension de los Sr. Enrique Ancochea sobre Construcción  
de que Ancochea...

Casa de la Cruz padecer, trabajo para Bueyes, el  
Coral necesario, contra las murallas de la puceta  
de Villa Larga y dar al Convento de Natividad

de la Plaza y Limpia Consecucion, en esta Construc-  
cion contemplar beneficio por tapas, y en que se  
muerden ventadas y validas por Subirales, y no

por su via de suero, y señalan tiempos de  
trabajo, de donde libe el Hotel Camino que  
ya al momento de 5.º Domingo de tramason de

esta dha Ciudad y visto Nueva Contrata, la  
Licencia para la Construcion de todo lo referido  
con arreglo a dho Informe, practicandola de

de la esquina de la Muralla por taparse de al-  
fueca, contigua a la puerta de Villa Larga de  
donde libe en todo el camino que va a dho Con-  
vento Saquesa y Certificacion a continuation del



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Lo firmo pongase las ditas del Sr. D. Juan de los Rios. En la con-  
taberia para que siempre conste y para su Resguardo  
de todo el legal testimonio

Yo firmo la Céd. como asertuntra

Santiago de Navarrete Binegas

Ante mi  
D. Pablo franco Duran

Cau, del día 17 de  
Julio de 1754...

Yo la Céd. de Merced a diez y siete dias del  
mes de Julio año de mil setecientos y cinquenta y quatro  
segun se unta con a Cau, los D. Frax,  
Luis de Botenrueta Abogado de los Reales con-  
sejos de Alcaidemar de esta Leon, de temporal  
D. Juan de Monroy, D. Nicolas de Navarra  
de, D. Fernando Binegas, D. Pedro Hidalgo, D.  
Antonio Botello, D. Antonio Lumen Rex, per  
petuo Conacertoria de D. Pedro telaba Maron  
como de Consejo con honor de Sindico Leon,  
General de su Comun por el estado noble de

Coracion lo siguiente  
Entrada de Rex, Enno de 2, D. Mateo del Castillo Rex,  
Otra... Enno de 2, D. Frax de las Rex,



Loresy Avion Saue Unico Avionam In los onto Expedido  
poue; lio, a Felipe Mariner I Luterio Noy  
delos Reales Concelos Suos Subdelegado del se  
Oleto Diaz de Mendoza Cav<sup>2o</sup> del ayto de  
Santiago del Concelo deen N. Suos p<sup>o</sup>u<sup>o</sup>u<sup>o</sup>u<sup>o</sup>  
delanzas mediasanatas, quiebra alcanzes de  
quenta Idemas quee beifigu tenes l<sup>o</sup>nter  
La Real harunda Enelquei Exorta ate; Lores  
para quee haga Saue ante Avionam Se pagg  
pago de Inquinto Setecientos Trece mil e ochozen  
tos Trezenta y un maravedi de barios efeto de  
años quee on delos quatro l<sup>o</sup> medio por ciento del  
año de Setecientos ochenta y ocho; Trezenta y cinco  
Tres mil quinientos y quatro; por Alcau<sup>5</sup> del  
mismo año Setecientos ochenta y dos mil y seis  
cientos y diez = por Servicio ordinario de extra  
ordinario de el año de noventa y dos hasta el  
año de Setecientos y ocho, trezientos siete mil y  
Catorre más = por el donativo año de mil Setec<sup>tos</sup>  
y noventa y cinco Setenta y tres mil doscientos  
noventa y ocho = por el donativo de leguieros  
de quinre docientos treinta y ocho mil trezien  
tos y cinquenta = por Alcaualas Trezientos setenta  
de cinco l<sup>o</sup> uno Setenta y Trece mil novecien  
tos noventa y quatro = por Millones de dho  
año Trezientos quatro mil y Setenta y quatro, y mil  
trezientos de ocho dias y quin nombre persona dan  
delos de de tres años con el bien trienda los

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Auto de las señoras y señores que en el presente que de lo contrario proveya, a lo que en el  
Lugar de la villa de Badajoz que se despacha a los señores  
seis de este mes por don Alonso Baptista de  
merced de la villa de Badajoz, Curia, por el  
Gobernador de la villa de Badajoz, a lo que  
de la villa de Badajoz, a lo que se acordó en el  
Consejo, nombra por Comisarios, a los señores  
Nicolás de Navarrete y Mateo del Castillo  
para que por Diego Martín Moreno, o le  
des de Santos Leones de la villa de Badajoz,  
ante el día 5 de este mes todas las personas y personas  
a los señores de la villa de Badajoz, presentando  
pedimentos, testamentos, y demás papeles, y del  
casos conducentes practicando todas las diligencias  
necesarias, y de la villa de Badajoz, para  
el mencionado fin, que para lo que el día 5 de  
mes de este mes, y de la villa de Badajoz, aunque aquí se ha  
ya expresado de lo que se sigue, para lo que se ha  
de las, se confiere a la villa de Badajoz, y facultades  
necesarias para la villa de Badajoz, y de la villa de  
en virtud de la villa de Badajoz, y de la villa de

Entrada del Sr. D. Manuel de la Fuente Alcazar, Duque de  
Alcazar, como acordado

Segundo por la C. de como acostumbra

D. Balenzuela, D. Monasterio, D. Navarrete, D. Benegas

Anterior

D. Pablo Juan de Dios

En la C. de Badajoz a diez y siete dias del  
de Julio de 1751. me de Julio año de mill Setecientos, <sup>los</sup> diez y quatro  
se juntaron Acordado en su C. de Frac, Luis  
de Balenzuela Abogado de los Reales Consejos  
Alcalde de esta C. de Leon por su M. D. Juan  
de Monroy, D. Nicolas de Navarrete, D. Juan  
de Benegas, D. Luis Hidalgo, D. Antonio Botello  
D. Manuel de la Fuente, D. Antonio Suarez, D. Juan  
Baeza y D. Mateo de Castillo Alcazar perpetuos  
D. Luis de la Cruz Mercedero de Conzuelo, Conde de  
Buenos Aires, Senescal por el estado noble de  
su coronacion, D. Juan de la Cruz

Titulo de  
rebo de M.  
Medina,

Alonzo Nietan de N. titulo de Alcazar perpetuo de  
esta Junta de Badajoz a favor de D. Alonso  
Medina Nietan Nieto de esta C. de Leon por su M.  
que Dios guarde y Señores de su Real Consejo  
de Badajoz ordenaron y mandaron en su Real



En la Contaduría de batanes de la Real Hacienda de  
esta Corporación, la Real Cédula en que  
esta tomada, a los quince de septiembre de  
año 1710 por la Cédula, como en las manos de  
Real título de D. Juan de Monroy Alcaide,  
cuyo nombre se puso sobre la causa o petición  
de esta Cédula con el respecto de la  
Real Cédula como Carta de su Rey D. Alonso  
natural, tan quanto a su cumplimiento, suplica la  
Cédula al Sr. Alcaide, que para tratar, lo comen-  
zare respecto a que el Sr. Mercedino de Conde  
de que se trata, que siendo el D. Pedro de Alcaide  
de su Real Cédula, se le mande salir de este  
Ayuntamiento, el día 5, como así se le ha  
salido del fin de esta Sala del Consistorio en  
virtud de Real Cédula, sellada con el Sr. Antonio  
Brazo su Abogado, para proce de, como se le  
dijo en el título de este Ayuntamiento, cuyo cargo  
de esta Real Cédula y otras circunstancias que  
se leen en el presente como bien se acuerda la  
Cédula, que respecto a su impetración, el Sr. D.  
título a virtud de la escritura de D. Juan de  
pase, la qual se halla declarada en fuerza  
de otra, otorgada por Alonso Medina en la qual  
se expresa que la mencionada de D. Juan, solo así  
deberá para la obtención del título que se da  
en su escritura, otra Anteción de su Real Cédula,  
con que se le ha impetrado, lo que se le

46  
tengo la Espunziada de Tenor Conque Conuen  
El que por el titulo tenor de la Ordenanza Ley  
municipal, aprobada por el Sr. Tenor de dho  
Real Consejo, Suplicacion Tomada, que quan  
do algun Cavallero tubiere denunciarion  
o otro algun de, para ser de dho perpetuo del  
esta Ceb denotiva Unen Ayuntamiento, Repre  
sentando suplicacion su Honor, y dho para  
que fuesse, y aprobado por la Ceb de dho dho  
forma de un a bñidad, y suplicacion y demas de  
licencia necesarias, lo que nosa observado como  
ni tampoco hauesado los testimonios pñeros  
de la Ceb de dho Ayuntamiento, ni segun se  
tiene noticia por los los 11, de convocacion  
de no tener causa Criminal pendiente de dho  
de dho antecedente, y en observancia de la dho  
toda Ordenanza, que regularmente sea obser  
vado; los bños de observacion, y observacion  
Conque conseqüido dho Real titulo, y dho  
de cumplimiento, y para justificacion de los mo  
tivos representados suplicacion dho, Suplica la  
Ceb, al señ. Real Consejo, y dho mandas  
que a continuacion de dho Real titulo se ponga  
Justificacion de dho Acuerdo, y testimonio de  
segu de los dho dho, y dho otorgados en  
de tomas Magellan y los dho que sea de  
fueren por los dho dho 11, y que echo así



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
VEINTIENOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Seventy for the papers for the effects which come  
being and leaving a copy of the papers of the  
so that the City may be for communication, having  
demonstration of the same motives which assist  
to the City for the suspension of the Curruption,  
The Sr. D. Mateo del Castillo New, <sup>non. c. p. forma</sup> <sup>delo,</sup> con-  
to acordado por la C. D. Respecto a estas contem-  
plado que en el día dos de Junio pasado de este  
año se dio en papel por D. Pedro de la Caba  
y D. Mariana Hidalgo sumos, en que se  
clara por nota la citada Reclamación en papel  
por Alonso de Medina, dando la por nota, y el  
ningun bato, y que queda en todo la del  
fecha de escritura de Terion y Renuncia en  
lo qual se conforma el mencionado, Alonso  
que se firmada en el papel de su nombre y  
de los dos anteriores, por lo qual se subota se  
de la posesion del dho. oficio de New, a el  
separado, Alonso Medina — — —  
Botas acentos y Reinos y Pedro Saenz  
de la casa Mayor de mo síndico en

este Ayuntamiento  
No primo talud, como acostumbra con el  
Abogado

Balenzuela, ~~Abogado~~ Navarrete  
Borregas, ~~Don~~ Borregas

Antonio  
D. Pablo Franco Duran

Cau, del dia 22  
de Julio de 1754.

En la Ciu, de Utrera a veinte y dos dias del  
mes de Julio año de mill e setecientos e cinquenta e quatro  
se juntaron a Cau, los señores Don Juan Luis de  
Balenzuela Abogado de los Reales Consejos de  
esta Ciu, de un parte, Don Xpoual de  
colas de Navarrete, Don Fernando Borregas, el  
Don Antonio Botello de los señores de esta Ciu  
e acordaron lo siguiente

liberacion  
de las comendadas  
de D. P. Medina

Hicieron Relacion del Informe que hace el Abog.  
de esta Ciu, en la pretension introducida por Don  
Pablo Medina de la Comenda de Babil  
mientos de esta Ciu en que informa que aunque  
los documentos de que se funda no tiene la comen  
dacion en quilibra a favor de su fin  
e cargo con el dho que prescribe, el Capitulo  
de la Concordia que a lo mismo que se funda  
tambien de los onosifios aunque sujetos al  
las contribuciones de los señores de su



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE  
TAY QUATRO.

Yo el Rey de España por  
la C<sup>dad</sup> Nueva conformame con el referido  
formo entodo punto. Y para los efectos que  
sea luego que sea testimo, de la Concordia  
del referido por forme <sup>segun testifica en su lib. 5</sup>  
Yo el Rey de España por  
la C<sup>dad</sup> Nueva conformame con el referido  
formo entodo punto. Y para los efectos que  
sea luego que sea testimo, de la Concordia  
del referido por forme <sup>segun testifica en su lib. 5</sup>  
Yo el Rey de España por  
la C<sup>dad</sup> Nueva conformame con el referido  
formo entodo punto. Y para los efectos que  
sea luego que sea testimo, de la Concordia  
del referido por forme <sup>segun testifica en su lib. 5</sup>

de parte de  
Don Alonso

Yo el Rey de España por  
la C<sup>dad</sup> Nueva conformame con el referido  
formo entodo punto. Y para los efectos que  
sea luego que sea testimo, de la Concordia  
del referido por forme <sup>segun testifica en su lib. 5</sup>  
Yo el Rey de España por  
la C<sup>dad</sup> Nueva conformame con el referido  
formo entodo punto. Y para los efectos que  
sea luego que sea testimo, de la Concordia  
del referido por forme <sup>segun testifica en su lib. 5</sup>

Yo el Rey de España por  
la C<sup>dad</sup> Nueva conformame con el referido  
formo entodo punto. Y para los efectos que  
sea luego que sea testimo, de la Concordia  
del referido por forme <sup>segun testifica en su lib. 5</sup>  
Yo el Rey de España por  
la C<sup>dad</sup> Nueva conformame con el referido  
formo entodo punto. Y para los efectos que  
sea luego que sea testimo, de la Concordia  
del referido por forme <sup>segun testifica en su lib. 5</sup>

48

hanse presentado a dicho Real Consejo ha-  
 viendo oposición a la pretensión referida, Han-  
 do de los medios correspondientes en sustitución  
 de parientes congresos, y de la Ciudad, todos y por el con-  
 plido observados en dicho parecer, o bati-  
 dación a Miguel Martínez de Lizasoaga  
 León, de los dichos Reales Consejos Residentes en la  
 Villa de Corde de Robledo, Especial para que en  
 nombre de esta Ciudad parezca en dicho Real Con-  
 sejo, y donde se comencen, y se ponga a la  
 pretensión de dicho Alonso de Robledo, dando  
 de todo los medios convenientes para su satis-  
 facta, y que de todo se acuerde en esta Ciudad, hanse  
 de presentando peticiones, testimonios, Informaciones,  
 proveyendo, Cuentas, Cuentas, y demas pa-  
 pales, y escritos que comencen, y se ponga a la  
 memoria de esta Ciudad, y de sus Regidores, y  
 de los dichos señores de Robledo, y de los  
 señores de Robledo, y de los señores de Robledo,  
 dando contradiciendo los dichos señores de Robledo,  
 autos, y sentencias, y decretos, y otros, y de finiti-  
 bas, con suenta favorable, y de lo contrario  
 apelo suplico sig'a la apelación, y suplicas en  
 todos y por el de esta Ciudad, y de sus Regidores,  
 otros despachos, y practique todas las diligencias  
 debidas, y de esta Ciudad, y de sus Regidores,  
 con suenta favorable, y de lo contrario  
 que dicho Real Consejo, a ello, y dependiente  
 aunque a quien no deba, y de todo, y de lo que



ciudad de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINOVEN-  
TAY QUATRO.

masa leperalidad Se debe leu poder sin limita-  
cion de facultad de Enjuicia, Juris, Probato-  
rio con Reuacion de sus tas. Immediante a  
que la Ciudad tiene conferido poder de Senal, as-  
sido, sin fuer. Alcan de negocio. En los re-  
conuato. Se le limita En quanto a esta dependien-  
cia no Enotra parte. Dadas Causas que la  
Ciudad tiene saguero copia de heuerrita Contos tes-  
troniais que ban ditados

No primo la Ciudad como acostumbra

de Balenzuela & Navarrete & Benegas & Boecillo

Antes  
deablo franco Duany

Car. del dia 27  
de Julio de 1754

En la Ciudad de Utrera a veinte y siete dias del  
mes de Julio año de mill Setecientos y cinquenta y  
quatro, se juntaron Acordados los señores Sr.  
D. Fran. Luis de Balenzuela Abogado de los re-  
conuato. Alcaide mayor desta Ciudad, de quien por  
su Sr. D. Juan de Monea, Sr. Pedro Pedraza.





Niolas de Navarrete oficio Capitan, y Pedro de  
Soto y Antonia Botello y Manuel de Arce  
D. Enrique Arce oficio. Banco de San Mateo  
del Castillo de Badajoz perpetuo deudo Cid. 10.  
Ledes sacra de Badajoz. Banco de San Mateo  
de la Caxa de Badajoz. Longejanos

Comis. y  
preparar el al  
sam. alata pa  
de la Reyna

Luz por quanto D. Juan Capitan Comisario nombra  
de Comis. y Ledes Arce para preparar el al  
sam. del Resimiento de Dragones de la Reyna que  
tiene de quartel acera del Ayuntamiento de Casas  
Personas como demas que comprehende el Resimiento  
opinara de lo que se practicare. La Comis. de la Reyna  
deu mucha de las tabaques habituales de  
de personas de Badajoz y de los mediantes de  
Justos los motivos nombra la Cid. Juan de  
alcaide Antonio Suarez N. con las mismas  
quantidades y pagados suya.

Casas de

Luz por quanto la Caxa de la Montaña de la Cid. de Badajoz  
tiene de pala para la prevencion de los cavalleros del  
Dragones del Resimiento de la Reyna que tiene  
de quartel, habiendole de sacar una Caxa de las  
Carros para el Puerto de Badajoz, que se halla del  
partido. La qual es propia de D. Joseph de Aquilino  
presente. En este supuesto Resimiento la Cid. se  
Reponga en ella la que cupiere de su tiempo satis  
faca. Ello que corresponde a suferido por  
nuestro

En este  
Cid. para obra  
en el posito y  
Segur?

Mediante a quien D. Enrique Arce N. y de  
nuestro para la obra, de lo debido al obra de  
la Caxa mayor de Badajoz, y de la Caxa de la



Veinte maravedis.

BELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Señalada Ayuntamiento a la Cid, que dita terrapagos del  
Arrio molinos Platabas Schallon En una casa  
En la Calle de la Cruz Elpro duto del tripe bello  
En una Vista la Cid, disponga Elpro de Sigue  
donde a descubierta, hasta su teata, Lense d'itmo  
Alueba, Seconburg, a una dita panacea del  
porto Neat desta Cid, En don de Semida, Lente  
que al depositario actual que base Nevia, Upro  
Ello seaque Verificación

Heron haues enue Ayuntamiento una Neat Paque, Neat  
Prototo de don M. Leonores de un Neat Consejo de las ordenes de  
Data en Madrid a los diez y ocho de Septiembre  
seme Lano Lepedida opedim de ofras, Neat  
que de la Lina de una desta Cid, sobrela Cono  
struzion de don Molino de Neato por las Neato  
que le pone por la qual, Semanda por dho Neat, Con  
sido a la Cid, Informe sobre la Instancia de  
trouanda representando diez o no, dho, La fabrica del  
Referido Molino, de de harura, Sigue de Causa  
algun perjuicio del comun desta Conuiciaba  
Cid de esta Latorra enue manos de don Juan de  
Monary Neat de Cas, La Besa, Upro sobrela  
Causa obetizuntola anombre de la Cid, Conel  
Neputo de haruraron de uidos, Lacueda, de  
quede cumpla de uene Sigue Lono de ella





Votos,

Suñe, Señales, Entendidos demas Sineses sobre el Informe que se mandó, y bibota, en la forma sig<sup>ta</sup>

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Juan de Monroy Informe al the Real Consejo para por Idoneo, al the Alfonso de Medina, por parte de los Retirados, que acido de su que tiene buenen trato de su acudatado

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Nicolas de Navacret Dile notorio por Idoneo fundado en lo que tiene Representado al the Real Consejo Conatos Cavalleros Reales

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Juan de Espinosa Reales Dile notorio por Idoneo al the Alfonso de Medina por la razon de su natural de su Ayuntamiento Alfonso Maes Reales, y esta Casado y anteriormente, con una sobrina suya de su natural de esta Ciudad, por lo que no tiene comprehension de su familia

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo Dile, que por las mismas razones que se expusieron en el voto V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Nicolas de Navacret, y por las de deservir de publico auto solitario para ser venido Alfonso de Medina de Ministro de su tribunal, notorio por Idoneo respecto a no hauelto conseguido

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Antonio Botello Dile notorio por Idoneo al the Alfonso de Medina por constante, del auto, lo que el 5<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Nicolas de Navacret expone en el voto como cosa publica

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Manuel de Cordoba Dile que por el motivo expresado de su the Alfonso forastero no haue tenido trato ni comercio alguno con el D<sup>o</sup> Juan de, no puede comprehender, ni



deute maravedis.

52

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.**

Infante, sus Señores Dno

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Enrique Arce D<sup>o</sup> que por quanto ca  
usa de Conu<sup>to</sup>, de toda causa no p<sup>o</sup>de ser for  
mae del Real Consejo sobre la D<sup>o</sup> de Medina  
D<sup>o</sup> Alonso de Medina

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Lopez D<sup>o</sup> siempre del bo  
del D<sup>o</sup> Manuel de Arce

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Mateo del Castillo D<sup>o</sup> tiene por D<sup>o</sup> de  
Alto Alonso de Medina a causa de haverlo  
tratado muchos años a, se tratare lo bien que  
hano, me informas, encuentra con bastantes  
D<sup>o</sup> de Medina

V<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Pedro Saenz de toda D<sup>o</sup> de Medina  
D<sup>o</sup> lo tiene por D<sup>o</sup> de Alonso de  
Medina depar de cumplir con las oblig<sup>o</sup>  
de sus

Mandato. Y visto por el Sr. Alcalde mayor Juanes, Mando se  
saque copia de otro Real Decree de su Cort<sup>o</sup>  
nueva confirmacion de su Acuerdo de sesen  
mita por el Consejo proximo otro Real Consejo  
amano de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio de Salcedo, el  
topia cuando de Camara del D<sup>o</sup> de Medina  
que las D<sup>o</sup> de Medina a D<sup>o</sup> Alonso de Medina  
confirmacion de sus acordado por la  
Cid, para el D<sup>o</sup> de Medina. En el Consejo proximo

Libranza  
D. N. a  
D. N. a  
Españada

Libranza Contada de Leon a D. N. a  
Maldonado Contada de Leon para M. Sotomayor  
to. Miquel de Leon para Justificaria  
nes quedada, apedimento I beneficio de la Ciudad  
del D. N. a de Leon que se pide para  
Real Hacienda de Leon como donatario  
de Leon sobre que atendida apremio por el D. N. a  
de Leon que se mantiene en esta Ciudad de Leon  
sigue asi copia para los efectos convenientes,  
No fuese la Ciudad como acostumbra

Balenciano  
Manuel Navarrete  
Antonio  
D. N. a

Auerdo de 3 de  
Sept. de 1754

En la Ciudad de Merida a tres dias del  
mes de septiembre a demill setezientos y cinco.  
y quatro. En la sala del Consistorio  
de la D. N. a de Santiago y Chinchilla Cau de  
años de S. N. a. Gov. y Justicia mad. en esta  
Prov. de Leon por S. N. a. D. Alonso Navarrete, Gov.  
Nicolás de Navarrete, D. Manuel Cordobares, D.  
Antonio Guerrero, y D. N. a. del Cabildo de  
perpetuos D. N. a. y D. Pedro Sanz de Cepeda  
Ay. Sindios todos con voz y voto, acordaron lo  
siguiente

Que se ponga al voto de la D. N. a. de Merida

Que se ponga  
al voto de la D. N. a.

Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCO

Derrendo por referencia de los de ella de las can-  
tidades de los procedidos de muchas f. de trigo y  
de los de trigo así de la sementera pasada como  
entre presentada. Mas al precio de quinientos  
y sesenta y otras de los de cuarenta y nueve galones  
de harina al de cuarenta y dos y doce mrs.  
Con lo que se remediaron notorias necesidades  
y se otorgaron las escipuras de obligación con-  
venientes de Mancomun como todo en la de ellas  
gápagar de las cantidades de Santa Catalina  
de Apdo. próxima pasada. Entendiéndose que  
se podrá con más comodidad sacar con equi-  
dad de los de trigo por el de trigo que se venden  
común, tomando las f. de trigo que se venden  
en quinientos de los de trigo al precio que sea  
razo regular, mediante lo qual y para que  
tenga efecto: Acuerda la Ley que todos los  
vezinos que quisieren pagar lo que se debe  
en de trigo al de trigo por los de trigo que  
de los de trigo, la fanega de trigo que se venden  
al de trigo de buena calidad al precio de  
treinta y cinco d. en cada fanega de  
que el d. com. y de trigo de los de trigo

entendidos en la prorrrogancia, y para su obsequio se  
saque Testimonio

Señor Rey se una orden expedida por D. Juan Antonio  
Inspector General de las Noticias del Reino con fecha de  
dos de Agosto proximo pasado en data en  
Madrid a D. Carlos Fran. Anonoz Don Coronel  
del Regim. de Badajoz por lo que manda a N.  
queat soldado miliciano que prendiere cesar.  
tor. del exercicio se le conceda licencia a b  
soluta siendo sin Gloria, pero al que los  
presentare con ella se le entregue unam.  
sagrificaz. en dinero que sea señalada en  
comun para todos los que fueren desertores  
una d. de resoluzion declarada a N. a obediencia  
fuerza de Ley y se aine a los Comandantes  
Regulares y de Militia. D. Estepha Linares  
Gaenarez. Don Don Coronel. con otra, y  
se da el razon de D. Maria Brava Coronel.  
al mismo dia en data en Avila. a prim. de  
Agosto proximo pasado en que incluye un  
den de N. de la Emendada. de diez y nue  
ve de Julio en que se declara no se debe a los Paes  
de las Noticias. que vienen vago de la patria po  
r estar al fuero y regalas que se conceden las oca  
siones: acuerda: se guarden y cumplam, y se cum  
ten en todo y todo como en ella se contiene.

En este Estado lo firmo yo



Veinte y tres años.

54

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO

*Ciudad. Como acos. eumtra*

*Santiago de Mance Maravadedis Ordinales*  
*Antonio de Mance*  
*Fernando de Mance*

*Cau. de de cep*  
*1754*

*En la Ciu. de Huelva a quatro dias del mes  
de Septiembre de mill setecientos y quatro  
señalaron a Cau. en la sala del Consistorio los  
Alcaides más de la Ciu. de Leon J. O. de Alonso  
Acaso, y Nicolas de Navarrete, y Ant. Botello  
digo Guerrero y Mance del Castillo ve. por  
petuos de la Ciu. acordaron lo sig. —*

*On  
opus. p. cer.  
H. zitar de h. u. d.  
ala Ciu. =*

*Luego q. p. auto del J. Or. Sup. de Mencia. R.  
de la Ciu. y de la C. de p. ve. r. de d. E. g.  
tevan ve. zans. de ella. f. Ant. J. u. J. ph.  
Arvillo 38. con fia etas. de te. p. ve. mes. y a.  
se manda zitar ala Ciu. de And. p. ret. mo. u. s.  
de z. u. s. e. de u. s. de. ala adm. v. a. i. a. C. a. n. o. r. a. d. e. s.  
de m. s. p. su encap. m. de R. Cont. bu. z. q. que eozeden  
p. r. el Terzio cumplido fin de Agosto proximo paudo  
de la quei nes. para despachar. con arreglo  
alo p. ve. u. s. m. a. n. d. a. d. o. q. l. e. s. e. a. l. a. d. a. v. e. n. t. e.  
q. u. i. n. o. e. n. u. i. a. l. u. e. v. i. o. a. c. u. e. r. d. a. l. a. Ciu. mediante ano presentarse  
Zerificar. de l. e. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s. q. u. e. z. u. e. l. q. u. e. r. a.  
q. u. e. l. P. r. o. u. r. a. c. o. m. p. a. r. e. z. a. a. n. t. e. d. e. s. e. s. q. u. e. l.*

Supp. o pomenosse. als mandado exponiendo vna  
su razones y motivos convenientes para la vedada. On  
siendo puenoando pedim. Plim. Aligo Infama  
ziona pporanzas goemas. Ncadas. Conducentes que  
vanas de pofudra. Contra diziendo lo neres. que  
ya ello de demas anexo Independiente reconfiere  
la Lu. ppor confault. deenfuziar y Jurar. con  
delevaz. de casta Infama. qsaque se Lexificaz.

que  
menales deudores  
del cauezon

Asimismo acuerda la Lu. con Jern todo supos  
Cumplido aduaty. de su Procuradory. paray  
comparezcan ante el Jor. Supp. y por los me  
dios convenientes, pda los apremios neres.  
contra todos y quales quiera personas que  
sean deudoras al Cauezon de Ventas de  
esta Lu. de pueno a. asi de los vrnos y  
se pextenezan como deudas de sus Pabres  
y paciones, para conseguir Acobro. de sus  
deudoras. Sup. ello de demas anexo  
dependiente. Se le da la fault. neres. con  
deenfuziar y Jurar. Conrelevaz. a pofudra  
en forma, y saque se Lexificaz.

Redos como  
la Conref.  
libranca  
50400  
despachada

Libranca en los Caudales de propios al Comento y  
Alonfa de la Puzay Limpia conrep. de la d. a qual  
dalcana 2000 mill y quatrocientos Pa. de  
Redos del censo y en cada vna. Se repaga y la  
Lu. ges y et que cumplis en vrnos de Abril de la  
pasado de setecientos Lin. de tres. Que o que  
la Carta de p. corref. y el may. de. Comento ante  
qualq. de los d. de Arguam.



Delute marañeño.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCO  
Y CUATRO.

De Juan de Luna Comisario de la Real Audiencia  
de Badajoz Manuel Navarro  
Antonio  
Fernando Pedro

Cau. de Badajoz  
señal 1759

En la Real Audiencia de Sevilla a veinte y ocho dias del mes  
de Septiembre a demerit setecientos y cinco y quatro  
se juntaron acautadas en la sala del Consistorio los  
señores D. Juan de Santiago y Echibilla Cau del orden del  
D. Juan de Santiago y Justicia mayor en la Real Audiencia de Leon  
y D. Juan de Monroy y Alonso Suarez, D. Ni-  
colai de Alvarado, D. Pedro Hidalgo y Ant. Botello  
y D. Manuel de Morales y D. Pedro de San-  
tejada Mayor de Consejo que ha de ser de sindico  
Procurador de las Cortes de Badajoz todos con voz y voto  
acordaron lo siguiente.

Que por quanto se acordó en la Real Audiencia de Sevilla a  
veinte y nueve del Corriente  
del Arcangel B. Niquel se da principio a los es-  
trados Publicos para la venta de los frutos de Len-  
va y Yellora de los propios de la Real Audiencia de  
tengan efecto se nombra por Comisarios a los  
señores D. Juan de Monroy y D. Ana Guerrero y por  
peritos a los señores de la Real Audiencia de la Real Audiencia de  
hondo a Manuel de las Bancas y Antonio tan-  
chano Vizcaino de la Real Audiencia de los señores Comisarios  
daran la orden convenientemente a la Real Audiencia y  
comparceran a efectuar las Cuentas que ha de ser para



Conste conuenir por ser a la altura que se le  
oficia en  
Entrada de los de Fran<sup>co</sup> de años de los que se conforma con  
la acordada

Que respecto de auer se echo a la L<sup>ta</sup> auisada  
Cobranza de la de<sup>ta</sup> L<sup>ta</sup> para que dentro de un dia se satisfaga  
a J. Esteban de Jarama como Abon. de Mitas de los  
su Partido diez y siete mil quatrocientos  
y setenta y dos r<sup>ds</sup>. con sesenta y cinco mil del Partido  
mo de Jerez a los R<sup>ds</sup>. de ella. J. de la Cruz y  
J. de la Cruz en plaza de San<sup>ta</sup> Maria de Jerez con el  
c<sup>mo</sup>. de Jerez: Esto y entendido para  
L<sup>ta</sup> auer se echo de respectos de auer se echo de respectos  
del mencionado cargo entre sus R<sup>ds</sup> y otros  
de su esc<sup>ta</sup>. correspondientes a Mancomun<sup>idad</sup> para  
dar. de los R<sup>ds</sup>. al mencionado Partido como se  
della Contad<sup>or</sup> y la L<sup>ta</sup> no deue cosa alguna  
nombrar para apremio. Con este ad. Cav. de Jerez  
quiere mas. a quien se le entregue. Relación de  
deudores; Duplicada al Sr. J. de la Cruz de Jerez  
separadamente y se ponga efecto la cobranza de  
sus. Comandos ad.

Que por el R<sup>do</sup>. de Jerez de Jerez de la Reyna  
viene a acordarse a la L<sup>ta</sup> con orden de este  
y Jerez a la tres o quatro de octubre proximo  
prestando diferentes providencias. sobre el cargo  
m<sup>o</sup> de la tropa por los Cav. de Jerez nombrados. y  
el apremio de los oficiales que toca al Cav. de  
esta mesa para la misma Comandada, y que se  
efecten las ordenes de este en este a cumplimiento sin por  
juicio del vezino. Auenda la L<sup>ta</sup> se copien las de  
estas con arreglo a las ordenes. selladas con el R<sup>do</sup>

de  
de Jerez  
de Jerez





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCOVEN  
TA Y CUATRO.

Quis fues a fente de la Ciu. ag. la Monicaria en letra, y re  
cosera usuo p. Tabuena g. *Las*

exemp. de la  
fuer. Interino  
alosefuro alfu  
zaria =

de la Ciu. en fuer  
sa de su decuro de unta de Julio pasado de este año sobre la yns  
transia de D. fran. Rodrig. de la Pena p. que se le guarden las  
condiciones y preeminencias Comonabradas p. el Pontuario de los  
fuegos de la Ciu. de la Cruzada p. ausencia de D. Joseph foroun  
en que espone que mediantes se venen el quecaya de obrenor las  
p. rason de su exisibio no se le ofese para en que seorman  
de asi se ofiera a la ynsitancia de la ynsitancia de la ynsitancia de la ynsitancia  
de y cumplan las excepciones competentes siempre que no conste  
de la Residencia y abarad. de la Ciu. de la supra expresada  
forouna pues llegandose este caso seberifica de que se ren  
las que inactinam. obrenor el nominado, y visto p. la Ciu.  
conforman dore con eloto dictamen acuerda que seberifican  
de la ausencia de los D. Joseph forouna, inactinamemate  
seleguarden las preeminencias y libertades de D. fran.  
Rodrig. que el co. respondensean a guardar como a Pontuario  
ynactino de los fuegos de la Ciu. de la Cruzada, saquese Justifican

de acuerdo a continuar al Merico D. fran. Rodrig.  
de la Ciu. de la supra expresada p. S. M. y S. R. de  
R. Consejo de las ordenes su fha en Madrid a los Diez y  
gras de Sep. pasado de este año ganada a ynsitancia de D. Juan  
Rodrig. de la Pena yerno de la Ciu. de la supra expresada de Juan  
Salzedo y yagá, B. de Camana p. la qual se le con

54  
 sede de hacienda y facultad p. la fabrica de un molino a Nena  
 segun y en la conformidad que lo tiene p. de la p. de dim.  
 y nro. sin embargo de la verbal expresion hecha p. el dueño de la  
 La Ribera. Vista p. la Ciu. como en sus manos el Sr. D. Alonso  
 Maeso beso y puso sobre su causa, y a su ombra la obedesio con el  
 Respeto de vido como a Carta del Rey y Sr. natural y acuerda con  
 Argumtam. Segun de cumpla y execute en todo y p. no con  
 en ella se contiene, y saque su certificacion. a continuar de lo  
 R. Despacho y se enore que a do D. Fran.

Yo firmo la Ciu. como Contumbra

 Manuel de Adalg  
 Borrell  
 Fernando Pedrera

Hecho a 10 de  
 octubre de 1758

En la Ciu. de Merida a diez dias del mes de octubre de mill setecientos  
 cinquenta y quatro años se juntaron a Cavildo en la Sala del Consejo  
 de Merida los Sr. D. Juan de Matos y el Progado de la R.  
 Consejo de Merida de esta Provincia de Leon p. S. M. D. Juan de  
 Monroy, D. Alonso Maeso, D. Pedro Hidalgo, D. Ignacio de  
 Aguilar, D. Ana Borrell, D. Ana Guerrero, y D. Fran.

Dadas Resoluciones perpetuas, y acordaron lo sig.  
 Que se lea una Carta escrita a los Señores de esta Provincia p. D. Juan de  
 al Campo, sufragada por el Cavildo de Merida en el mes de mayo, p. q.  
 arbitrio de la Real Ciu. en el primer Cavildo, a fin de que en per  
 deha a bonos dias de tiempo, proseda a tratar sobre el pronto de ymportar que  
 contiene el dho. que incluye a Don Diego Gallardo de Bonilla  
 Sr. D. N. y Argumtam. de la Ciu. y de las prosu. densias que o cuider  
 al R. servicio de Milisicia, que se le debe a mes de docientos  
 sesenta y tres rs. y quatro ms. en cada año de diez a. que



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

dieron principio en veinte y siete de Marzo anterior el Conuento año  
cuya Carta segun la ligadura hecha, y cae a esta Ciu. de San Martin de  
cientos ochenta y cinco mrs. y veinte mrs. p. un medio obsequio,  
quesia a dar cada dos años a los sacadores, Caos, y trabadores de los  
Rios de Millicias p. en su termino. Albestuaries entero, Isaparis,  
Alibras, Enlomenas, de la Compañia de Granaderos, y los  
ochocientos sesenta y tres mrs. y diez y ochomrs. y tres denarios, por los  
bestidos que se responde a provisiones de la Real Bestuaria para  
de los mrs. p. treinta y tres soldados queda dudosa p. cuyas can-  
tidades p. haber en termino de los seis años aditivos dividiendo la  
a S. M. y S. R. Consejo de Castilla proponiendo los  
condere mas suaves y accesibles; y como p. la Ciu. con-  
lo demas que ocasiona la Carta y es a la Ciu. que  
parecien dida a la de su Convento y propone p. aditivos  
ma de escritura unico, y que p. poder hacer los meritos pagos  
a donde se destinan el labrar y sembrar la Hesa de fondo pro-  
pria de la Ciu. p. cinco cahises sembradas en diez a. sembrar  
deze lamina de cha de esa en cada un año, y p. ello se limitan  
los capitulos competentes aside este acuerdo comedela cha  
Carta y docum. que incluye. a D. Fran. P. sus fines a fin  
de esta Ciu. en la villa y Corte de Madrid p. que en virtud de los  
solite en dicho Real Tribunal sacando la facultad competente  
p. que en su efecto se acordado y se da poder siempos necesarios  
contadas la facultades precisas con sus actos y expedientes, y re-  
lece de Cortes

Respecto a que en este día acaudado en esta Ciu. el primer  
toma de el primer  
año al rex. de  
reyna =

Cuerpo del Rey y de la Reyna, acordada la Cua se ponga presente p. los efectos que conbenigan y se le asista con la iocensilio

Yo firmo la Cua como a Cordumbra  
Baltasar de Monroy  
Manuel Hidalgo  
Branco de Armo

Cau de 2 de 1544

En la Ciudad de Serena a doce dias del mes de octubre de mill e setecientos e diez e quatro años se junta con acaudo en la sala del Consistorio los señores de gran fran. Liu e Valencuela Alcaide de la Ciudad de Serena e de los de los Consejos Alcaide mayor en esta Prou. de Serena e de los señores Juan de Monroy, e Alonso Maeso e Nicolas de Navarrete e Manuel de Cordoba e Fran. Bolano e e Antonio Guzman Reg. perpetuo de la Ciudad e acordaron lo sig.

Entrada el sup. enbeira en la Cua e entrado el segundo mes de Mayo del Rey e de la Reyna, acuerda la Cua se ponga presente p. los efectos que aya lugar y p. el asista con los honrris necesarios  
Sup. se halla en la Ciudad e quartel el Rey e de la Reyna acordada de la Reyna y e de serm. con vinuen en el sup. de Fornales e para prevenir los p. los Cavallos de que se componen o quedaren fuera de la Ciudad por el alius de sus vizinos se acuerda e que se p. en precio y conveniente en las Regas de la Puente del Tomacat y para ello se nombra p. Comisarios a los señores Pedro Hidalgo e Antonio



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

Quiero decir que aquien se le carga no se pida to  
para el mejor logro de lo que se trata. Haciendo el tra  
zo de la siembra como asido practico y la siembra que  
para ello se comprare se librara en los Cuadros de  
propios.

Se firmo en la Ciudad como acostumbra  
D. Valenciano de Moray y Mauro Pavar...

Ante mi  
Francisco de Soto  
Cuendo el día 20 de octubre de 1750

En la Ciudad de Sevilla a tres días del mes  
de octubre año de mil setecientos y cinco  
se juntaron a Cañedo en la sala del Consistorio  
los señores D. Juan Luis de Valenzuela Abog.  
delo de D. Comedor Alcaide mayor desta Prov. de Lebrija  
D. Juan de Moray, D. Alonso de  
D. Pedro de los Rios, D. Manuel de Cordales D. Antonio  
de Guerra y D. Juan de las Casas. Res.  
de la Ciudad guardaron lo siguiente

Que se repartieran en esta Ciudad de Sevilla a quatrocientos el  
carrm. de dragones montados de la Reina, y  
alofados algunos en quartel, y los mas en las  
casas de los vecinos contribuyentes, con la mon  
tanza que se considera a causa de su mudanza

Llorosa causada de los años tan fatales que en dize  
 rudo por la esterilidad de los tiempos que se ballan en  
 Barcelona. Pensemos a cuyamos oídos acordando la Ciu. adma.  
 alibio de los vecinos y perjuicios que se consideran en estos soldados  
 alojados en las Casas de los señores. p.º cohibirlos en el modo que se pue-  
 da sea hecho y canosim.º. Los mesones desta Ciu. p.º de los mes.ºs ma.  
 y algunos de los Cualleros y vidores y asimismo el Cuallero  
 Sanxenon.º y de los mes.ºs y algunos de los oficiales del p.º acuar  
 velados en los dho. mesones dandoles las Camas y utensilios que les  
 correspondan en el dho. qual sea el dho. conuencencia al dho.  
 Sanxenon.º. sea el dho. conuencencia y enmendada de los dho.  
 la Ciu. acuerda se acuar en los dho. soldados en los dho. mesones  
 Mesones, en la forma sig.º

- 1.º En el Meson que auenta Diego Barrero Calle de la Señora que  
 llaman al dho. de Carbon dha. Compañia. Dombres y Caballos.
- 2.º En el de la Calle Rodrigo Mathus que administra D.º Man.º N.º. que  
 esta cerrado, otra Compañia Dombres y Caballos.
- 3.º En el que auenta Jul.º de Murguaga que es el de las dos puertas sumas a la  
 plaza de S.º Juan otra Compañia el mismo modo.
- 4.º En el de la Puerta de Ponuecha que es llama Ingoha Carrasco  
 otra Compañia.
- 5.º En el de Martin Romero, en el de el Arco de la Puerta otra Compañia  
 Dombres y Caballos.
- 6.º En el que auenta Santiago Solca Calle de la Palma otra Compañia  
 en la misma forma.
- 7.º En la Casa del Mayorazgo de D.º Ana de Mesquiza, Calle de D.º  
 Pedro de los y Corredora, dos Compañias Dombres y Caballos.  
 En cuya conformidad se debe practicar dho. Meson.º en que se halla  
 conforme el dho. Sanxenon.º ma.º y p.º que enonga e fecho el alibio  
 que se desca p.º el pobre boindario se le de miueta a qualquiera





Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Los Señores Procuradores Don Nfrido misiones, y los hazadores  
quedaron de verserodia lorderen liones y a Bembarados p. hoc facto  
conapereum. Ague sino ecuraren som. schana a Ducora pasa  
de quera lora. Hedara Nca do. a D. Pedro Biniel p. n. d.  
Mayor Domo de la fabrica de ayglesiam D. D. Nra. S. no. de la rana  
Da que en el mismo term. man de a. Bacypax la casa de la Ma  
yora y de la Mesquita llamada que en ella viene por gene  
siente a la fabrica p. poder practicar en ella el de a. lo  
dam. = Para hacer las Composturas en los dho. misiones y Casas  
p. a. misiones estar a la hora que sean necesarias son obran  
p. Comisarios a los S. D. Pedro Hidalgo, y D. Nra. fue  
de los Remidores perpetuos, y se libran en los Caudales de  
propios un mill de d. y daran quora a la d. de d. de los  
y sebastian de Alarifes, o persona que se oviere que les parezca  
p. el mesor lo que a la ciudad = Mediante ague la Cui. tiene  
p. guaraciles quarenta Camas con las mesas, Cuornos, y bancas  
de d. de d. de d. p. guaraciles y que con d. de d. se pue de  
en el todo aguaracilar la d. de d. como se ayn sinuado p.  
su jefe, Nra. de la Cui. se para an en el d. de d. que  
puedan soporvarlas y las cienno se pongan en el d. = p. lo de  
pecirbo a las Comidades que se deban satis fazer a la d. de d.  
p. los dho. misiones y Casas esta pronca la Cui. ague de pagar  
y dho. S. Comisarios a justarian con los Nfridos dueños  
que p. todo ello satis facion y preben. Duacendit con lo  
dmas a ello uneso y a p. d. de d. de d. de d. de d. y facul

60  
tal Comodidad, se sigue, cuya Resolución, pasela que mediane  
aque p. el ayuntamiento de que pedes ochellan a debarasada los  
que auian en el Poro, Thomas Boranoso, Pablo Martin, y el  
Pedro Poro, con muchas Casas Zerradas en esta Sta. Cui. que pu  
damos b. y p. dho efectos

y lo firmo en Cui Como a Conbumbra

Valencia a 10 de Mayo de 1710  
Antonio de S. J. Hidalgo

Antonio de S. J. Hidalgo

aviso a la Audiencia

En la Audiencia de Lerena a diez y seis dias del mes de octubre  
de mill setecientos cinquenta y quatro se reun  
taron a Cavildo en la sala del Consistorio los señores  
calamates de la Audiencia de Leon y de O. y Alonso de  
don Cristobal de Navarrete y Antonio Portell  
y don Juan de Botasos y de perpetuo de la Audiencia  
acordaron lo siguiente

Despues quando se a hecho saber a esta Audiencia  
causa de don Juan Gonzalez del Campo susceta  
33263 en 4. en Madrid a los quatro de este presente mes  
por el Sr. Fiscal ayano Escrupa del Sr. Governador desta  
causa de don Juan Gonzalez, afin de que impedida de tiempo se  
proceda a su avera, sobre el aprompato de un  
perce que conciene a este caso, que incluye  
de don Santiago Gallardo de Bonilla es de don Diego y  
de don Juan de la Cruz y providencias que  
o vienen del Real Acuerdo de Madrid que se



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

mediane a Nueve Derramientos sesenta y tres  
 D<sup>os</sup> y quatro más vellone cada uno de diez años  
 que diéron principio a los veinte y siete de marzo  
 anterior del presente año cuya cantidad toca  
 a esta ciudad segun la liquidación hecha: Los Derramientos  
 ochenta y siete D<sup>os</sup> y veinte más, por  
 un medio de restuario que sea de dar cada dos años a  
 los var<sup>os</sup> Cabos, y tambores de dho Rexim<sup>to</sup> de Milicias  
 para entretener<sup>to</sup> de restuario entiere, Desapa  
 rición de Libreas con los menages de la Compañia  
 de Granaderos, Los ochos<sup>tos</sup> y veintea y cinco D<sup>os</sup> y  
 diez y ocho más de restuario que los desuados queda  
 responde a promptuar con el General de restuario p<sup>or</sup>  
 de nueva y ayes soldados queda su dotación p<sup>or</sup> otras  
 cantidades p<sup>or</sup> hacer que se demore de ve de lo que  
 amittio de p<sup>or</sup> la pensión a dueña q<sup>ue</sup> res  
 de Su R<sup>ta</sup> Consejo de Castilla proponiendo lo que se  
 Consideren mas suaves y accetibles; Lo visto por la  
 Ciudad con lo demás que relaciona dha Compañia  
 acuerda quedar enmendada de todo su contexto  
 para su observancia y mediante aqueña  
 noticia que por d<sup>ho</sup> Pedro Saenz de Alaxadama  
 con dono de conves por su estado noble que ha e  
 Jerez de su d<sup>ho</sup> procurador General de su comen  
 se a hecho veniso para aue dha R<sup>ta</sup> Consejo con la  
 d<sup>ho</sup> mercedias pretendiendo aiaz y sembrar  
 la dehesa del Honor propia de esta ciudad que la Pa  
 ran los Canados aiazum. de D<sup>os</sup> Joseph fern<sup>des</sup>, de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Delaso por auerse Concominado de Langosta como Justifio y es notorio Por los años y cosechas que Consuara de la Preuenion. Propone la Ciudad por auuicio mas Especiuo Suo y Real para qe deshacer los referidos pagos en la parte que se desinan, el Arca y sembrar la referida Dehesa por rimo Cosechas y Diez años sembrando en la primera toda la dicha Dehesa para no incurrir en demora y deshacer el perjuicio que queda a su alca de dicha Langosta y Despues la mitad de ella en cada uno de los referidos años; y qe Ganancia de la ciudad que corresponde de dicho R. Consejo de Castilla se remitan a Poder de D. Fran.º Ruiz fines agente de la Real en la Corte Real de la dicha Ciudad y del do de qe el C.º de las Indias y de este acuerdo se le conde de Poder Para ello necesario siendo con todas las facultades Precisas, y lade Enjuar y Jurar con lode mas anexo y dependencia y celebracion de cosas en forma en el D.º de Monroy y se conforma con lo con-

Lo firmo el Sr. D.º Juan de Monroy y se conforma con lo con-  
do como a costumbre  
Balerme y Monroy Juan Navarro  
Ante mi  
Bernardo de Medina





Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

mandado tras a la ...  
deba opozicion ante ...  
Procuradores de ella con los documentos con que  
diere motivos y razones de conueniencia que  
ay de la suspension y deuocacion de lo que  
lo qual se acuerda en suizo presenten pedim.  
Habiendo visto e visto de mas papeles y de autos  
necesarios tachando y contra diendo lo que  
jurisical. pagados a tribunal competente y  
practicando todas las dilig. Juiz. y extrajur.  
diales que conuenzan a do fin para lo qual se  
tomas ande dependiente de esta proer y facultad  
contra se cumplir en su conueccion de costas  
en forma de legals se hiciera a conueniaz.  
al odo auto =

Refirma la Ciudad como acostumbra

Yo Balduino de ...  
Yo ...

Ante mi  
Francisco Pedraza

Libro 221  
Oca 2/1752

En la Ciudad de ... a ... y uno ...  
cinquenta y quatro ... se firmaron a ... en la ...

Consistorio los señores D. Juan Luis de Balen,  
suela Abogado del R. Consejo Real. D. Juan de Leon, D.  
Juan de Monroy, D. Ignacio de Aguilan, D. Ana Guerra y D.  
Matheu de Castillo Residentes perpetuos y acordaron  
los señores

77  
Resumen de  
de la

Resumen de la Real Cedula expedida por S. M. y R. de S. M. Con  
sejo de las Ordenes con fecha de nueve de Agosto presentada en mes de Mayo  
de 1717 a D. Juan de Salzedo y Tapia S. de Camara ganada  
ayuntamiento a D. Alonso Medina Vegino de la Ciu. p. la qual  
se manda a este ayuntamiento que denotado el tercer dia siguiente  
al que con ella se allego p. parte de D. Alonso, sin  
embargo de la presentada p. algunos Vecindos y Repre  
sentados p. otros, y el traslado que esta expedido se ponga  
en posesion de oficio a M. de la nombrada Ciu. en con  
formidad del titulo que le es de despachado que se ade  
mostrado original con las diligencias practicadas en virtud  
de que se recurre denotado de lo que conapereceren  
Cuyo titulo fue despachado p. S. M. que D. Juan de S. M. de  
Franques a los Veinte de Junio pasado de este año firmado de  
la Real mano y sellado de S. M. D. Martin de Escobar S. de  
R. Consejo p. el qual manda S. M. que el D. Alonso sea R. de  
perpetuo de la Ciu. en fuerza de las escip. que en el titulo  
consta que D. Juan Pedro Rodriguez de S. M. y D. Domingo S. de  
de la errada primera marido de D. Micaela de Deotto, y hija  
de un escudero, y que se le guarden y hagan guardar todas  
las onras, gracias, libertades, preeminencias y prerrogativas  
que le corresponde p. su oficio, que se le  
hayan con todo lo Dios. y Salicion, y otras cosas acor  
dadas y pertenecientes segun se usa guarda y ha de





acuerdo copia al alcaide de los R. Livales y P. uir<sup>o</sup>  
que se le entregaran originales conferenciados con  
acuerdo y fianza se ponga en la Conca Duria p. los  
efectos que aya lugar

Fuero de la Cua Conca Constantina Concha de Almor-  
so Medina

Alonso de Medina  
Alonso de Medina

Alonso de Medina

Vicario de Rex. <sup>or</sup> Gr.

fernando por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dhas islas de Mexico  
len, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de  
Cataluña de Mallorca de Sevilla etc. <sup>or</sup> p. perpetuo de  
la curia y Cau. de Santiago p. auctoridad Apostolica, Lon-  
guano el <sup>or</sup> Rey don Carlos seg. <sup>or</sup> n. h. <sup>or</sup> de Espana y de  
na aya) por via de Carta dada en Madrid a trece  
quino de Dix, de mil seiscientos y noventa y qua-  
hiro <sup>or</sup> de su oficio de Rex. <sup>or</sup> perpetuo de la Cua de  
Medina a Pedro Rodriguez Zevollo entubor p. fallorim  
del <sup>or</sup> Pedro de Chaves condiferentes calidades y condi-  
ziones que en dha Carta se continen y en esta se an  
declaradas, y aora p. parte de vos D. Alonso de Medina <sup>or</sup>  
les en Verino de dha Cua se me a hecho delat. que p. fallorim  
del <sup>or</sup> Pedro Rodriguez Zevollo aya Recaido el  
de Jesus Rodriguez



orden la posesion del dho oficio y os meritan entrego de la  
Dor y Voto Succenia el dho Pedro Rodriguez de Solto la qual  
se incluye y auez de tenedores en virtud de esta mi Carta Co.  
mo los demas <sup>res</sup> y que os guarden y hagan guardar todas las  
onias. Grazias y mercedes Libertades, y Exempciones, prehe  
minencias, prerrogativas e Inmunitades que quedandhas  
y todas las otras cosas y cada una de ellas q<sup>ss</sup> Razon del dho ofi  
rio deuez aver y gozar, y os deven ser guardadas y os recudan y ha  
gan recudir Contados los dros. Salarios y otras cosas aceldho oficio  
anexas y pertenec<sup>tes</sup>. segun se usaguardax y se debe y deveis guardar  
y recudir acada uno de los tales <sup>res</sup> que anexo y son de la dha  
Ciu. de modo vien y cumplidam. sin faltaros cosa alguna y que  
en ello ni en parte de ello embargo ni contradic<sup>on</sup> alguna os opon  
gan ni consentan poner suyo o pla ptes, o ser oyo al dho oficio  
y ael Vro y Exercicio de el y de los Poderes y facultad q<sup>ss</sup> le han y con  
zer Caso que p<sup>te</sup> los tales dros o alguno de ellos acel no seais tenido, y  
es ni merced y Voluntad que se enq<sup>ss</sup> el dho oficio p<sup>te</sup> dno de here  
dad perpetua p<sup>te</sup> siempre y auez p<sup>te</sup> los y vuestros herederos  
y subrosos y p<sup>te</sup> quien a vos o, de ellos vbiere titulo por o causa  
y los qellos le auez de poder ver renunciar tras pasax y as po  
ner de el en vida o en muerte p<sup>te</sup> testam<sup>to</sup> o en otra qual que sea  
manera como viene y vos haeritos propios de dno de heredad  
la Persona en quien subdiere leaia con las mismas Calidades y  
prerogativas preheminentias y perpetuidad que vos singular  
de cosa alguna y que con el nomb<sup>to</sup> de tenencia o disposi<sup>on</sup>  
vuestra o de quien subdiere en el dho oficio se le haia de Despa  
cha Titulo de el con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le  
renunciare no haia vivido o viva dias ni o<sup>on</sup>as algunas des  
pues de la dha renunciar y oviere luego al punto que lo hizo  
y aunque no se presentare ante mi de nunc<sup>on</sup> de el termino de la  
Ley. E que si des pues de vuestros dias o, de la Persona que sub  
diere en el dho oficio le vbiere de heredar alguno q<sup>ss</sup> se mereca  
de heredad o muoc no le queda Administrar ni de venar tener a  
facultad de nombrar otra que en el enuencianco que se debe  
dad <sup>on</sup> de la dha <sup>on</sup> reservandose el dno



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUATRO.

monstram en el mto Consejo de las ordenes. Se le dara lido oradula  
para ello y que queriendo simular o poner en mayor oyo el dho oficio  
por ola persona o personas q despues de vos subdieren dnd le podair y  
puedan hacer y desde luego ordo y lincencia y facultad p ello con las con  
dicioner. Simular y prohibiciones que quisierdes. aunque sea en per  
juicio de las dexasimas de los onos buesanos hijos. Con que siempre  
el subreor nuevo aia de dacia lido de el q aia de le dacia constan  
do quito es en el dho maionage. y que mudando vos ola persona o  
personas que an le cubieren sin disponer nada de dacia cosa alguna  
en lo tocante al dho oficio aia de venes y tenga a la que subdierdo  
dio de heredar fueren venes y seños. Recupere a muchos separdan  
combenir y disponer de el y adjudicade al dho de ellos por la qual  
disposon o adjudicad de dacia a un mismo a dho lido. y que ex  
cepao en los Delitos y Crimenes de Otorga lesq maiescatu del  
pecado nefando por aingun otro sepierda ni confisque ni pueda per  
der ni confiscar el dho oficio. y que siendo suado o inhabilitado el que  
le cubiere le aian a quel o a aquellos que subdierdo de heredar en la  
forma que es adha de que nuncie sin disponer de el con las qua  
les dhas condiciones y calidades quier q aia y tengais el dho  
oficio y goeis de el vos y buesanos herederos y subreores y la persona  
o personas que de vos o de ellos vbiere lido o causa p respectivamente  
para siempre amar. y mandado de l Presidentia y lo de el dho m Consejo  
de las ordenes despachen el dho lido en favor de la persona o personas  
en quien as pta enerece. Confirme a lo que es a p pcedido de las cali  
dades que para de vnte de enegacion. Expresando en el Estamen  
to y pmeneganda y lo mismo hagan con los que a delante subre  
dieren en el dho oficio o a quien pta enerece sin embargo de  
quales quier leyes y Pragmaticas de esotras Reynos que aia en  
conuicio con las quales para en guanto a esto aora y p oista  
sea despen. quedando en sus pta y vigor para en lo aemas

de adelante. Y mandando que a diez de octubre el Provisor  
o su representante o su representante se compare a esta mi  
causa en la Contaduría General de Valores de la R<sup>a</sup> Hacienda don  
de esta Incorporada la de media annata de Charando abien pa  
gado o quedar asegurado. Cuedo con Expressión de lo que ha  
por ante Similia formalidad sea de ningún valor y no se ad  
mita ni tenga Cumplim<sup>to</sup> en los tribunales de causa y fuera de mi  
Corral, Dada en San fier a veinte de Junio de mil seiscientos  
y cinquenta y quatro. Yo el Rey. Yo D<sup>o</sup> Juan de Lencina  
Secretario del Rey yo Señalada hize Escríta por mandado  
de su Magestad = Pedro Miguel de Dome = Charanillo = Pedro Miguel  
de Dome = El Duque de Osuna = D<sup>o</sup> Juan de Pimentel = D<sup>o</sup>  
Thiburnio de Novicio = y Juan de Pedro Rie y Erica  
Comose Raron del Titulo de Duques de Osuna en las qua  
tro fojas antecedentes en la Contaduría General de Va  
lores de la R<sup>a</sup> Hacienda en la que consta a verse satisfi  
do de la media annata on mil. Doscientos y cinqu  
enta de vellon; Los quinientos setenta y cinco  
de ellos f<sup>o</sup> una subreion, y los quinientos setenta y cinco  
y quinientos. Restantes f<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alonso de Medina Morales  
a quien se le des pacha este como Parecer ap<sup>o</sup> Acordio de la  
Comisaria de ordenes de nueva Madrid quanto de Julio de  
mil seiscientos y cinquenta y quatro. D<sup>o</sup> Salvador de Jusefara  
D<sup>o</sup> Fernando por la Gran<sup>a</sup> e Dios Rey de Castilla de Leon  
deragon de las dor. de Sicilia de Navarra de Granada  
de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla, de  
perpetuo de la oñ y Cas<sup>a</sup> de D<sup>o</sup> Tiago f<sup>o</sup> Alcaudod App<sup>o</sup> Nos el  
Consejo Justicia y Rexim<sup>to</sup> de Ar<sup>a</sup> de Aragon a quien com  
temos y mandamos lo que en esta nra Carta y Provis. se ha  
mencion: Vien saueis que en el día Diez y nueve de Mayo  
pasado de nueva, a Instancia de D<sup>o</sup> Alonso Medina Morales  
relibro otra nra Carta f<sup>o</sup> mandando Informar de  
antes Consejo de las ordenes con la m<sup>a</sup> brevedad sobre

66  
La Donación de nombrado D Alonso, y en su cum  
plim<sup>to</sup> haviendo el Informe que se ella se mandava el qual  
remando Juncaas Contos antecedentes como tambien una  
representacion hecha p<sup>or</sup> dos Capitanes, de esta Villa en media  
rino de Sep. proximo flaqueaban opo<sup>er</sup> al me  
tencion de dho D Alonso de Medina sobre que se le diese la  
posesion de Rex<sup>on</sup> de esta y<sup>o</sup> y en vista de todo se proveyo el  
auto siguiente = Libre se Pro<sup>on</sup> a D Alonso de Medina  
p<sup>or</sup> que la fue de Merina sin embargo de la requesta dada  
p<sup>or</sup> algunos de sus Rex<sup>es</sup>, y representando p<sup>or</sup> otros y de las  
dho que tienen pedido se ponga en el oficio de Rex<sup>on</sup> de  
dho Ciudad en conformidad de titulo que le es de Despachado:  
Lo que se executen de nuevo el Trece dia con apove<sup>er</sup>im,  
Madrid y diebre nueve de este de setenta y  
quatro = y para su execut<sup>on</sup> cumplim<sup>to</sup> fue acordado q<sup>e</sup>  
deviamos mandar librar escuaria ca<sup>da</sup> y Pro<sup>on</sup> para  
vos en la dha Razon y nos tubimos lo por vien. Por lo qual  
os mandamos que denario a Merina de dho, a el en que  
se acuerda oionella se acuerde p<sup>or</sup> parte de Ex<sup>o</sup> me  
rudo D Alonso de Medina no de sin embargo de la requesta  
dada p<sup>or</sup> algunos de sus Rex<sup>es</sup>, y representada p<sup>or</sup> otros  
y de las dho que a tener pedido se ponga en posesion de dho  
oficio de Rex<sup>on</sup> de esta nombrada que en conformidad de  
titulo que de esta despachado el qual para este efecto  
os sera anunciado con que las Contas Dilix, en su  
virtud practicadas de dho foras y tales, todo lo qual se  
executase de nuevo dicho termino con apove<sup>er</sup>im, y se  
asi es una Voluntad y no ha q<sup>e</sup> lo cona<sup>o</sup> Pena de la  
nuestra Merced y de setenta y cinco años para la

deinte marancolo.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINOVEN-  
TA Y CUATRO.

misma Camara sola qual mandamos a qual quier

no  
C. de Olano a pique y de ello a Rescimo. Dada en Madrid  
a nueve de octubre de mil setec. LXXIV y quatro.

El duque de sotomayor. D. Eug. de Valle Chaurio. D. Phelipe D. ph

no  
Valero. D. Ibañeta y Aguirre y aianz. Yo D. Fran. Anca

de Sabredo y Tapia Es. de Camara de Dey no señor

no  
Fabre Escriu. por su mandado con acuerdo de los de

su Consejo de las ordenes. D. Ex. ca. de Pedro Miguel de

Dona. Chanulles. Pedro Miguel de Dona

Demitome a las ord. que por aora quedan en sta ss. de au. de

g. Entregados con facultad. al Sr. D. Blasco Medina etc. y en fee

de ello lo firmo en Lerena a veinte y dos de octubre año de

mil setecientos LXXIV y quatro

Fernando Pedro

Acuerdo de 15 de aora

En la J. de Lerena a veinte y cinco dias del mes de

octubre de mil setec. LXXIV y quatro se juntaron a fau.

en la sala del Consistorio los D. Alcaide mayor de la Prov. de

J. de Monzón, D. Blasco Acaso y D. Blasco de Medina

de D. perpetuos. Caros de la J. de

Propuesta de D. de Lerena de una causa que trata de la J. de Lerena y de las

de Lerena. Fran. de Lerena, D. de Lerena y de Lerena de Lerena

de Lerena. En esta en esta a los diez y siete de aora. mes de aora. en aora.

67 mismo mes y año en las vacantes de este lugar  
patria de dicho Rey. que obrenia & Alonso de Quiroz con  
trato, legítimamente, a la vez para que propiamente se  
nos que venga convenientemente a este empleo. Ello por  
la vez, contra ordenanzas que se propusieron.

En primero lugar a don Fernando de Vega, y otros de  
dicho empleo a don Fernando de Vega, y otros de  
perpetuo de la yunta de dicho Reino de León.  
mas antiguo de dicho Rey.

En segundo lugar a don Juan de Medina & otros  
del Reino de León, y otros del mismo Rey.

En tercero lugar a don Juan de Medina & otros  
del Reino de León, y otros del mismo Rey.

Cuya propuesta se haga primero que se haga en el  
Consejo de Castilla con arreglo al orden, y se lepa  
trazarse a don Juan de Medina.

Y quanto se halla acordado en la vez, el Rey de  
don Juan de Medina, y otros de  
de dicho Rey, y otros del mismo Rey.  
los dichos Reyes almagareros de Castilla, y otros de  
de dicho Rey, y otros del mismo Rey.  
ca. mensuales; en esta accion, y para que no  
carezca de dicho Rey, y otros de  
los dichos Reyes, y otros de  
quien los dichos Reyes, y otros de  
se acuerda a la vez, y otros de  
y el Consejo de Castilla, y otros de  
vindra a conseguir la orden competente para  
que los dichos Reyes, y otros de





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

a su cuenta el referido cargo para guerra. Luego  
perjuicio al otro pa a S. M.

Libranza de  
ciento a tres  
libranzas  
39265 rs.  
cat

Libranza en los Caudales de propios al P. D. de  
pe. Maniz Juez de Indias quebrado en esta  
Cobranza de los descubiertos que debe a la  
Hacienda as. de Venta Pri. S. ornativos y sexmas  
D. tres mil quinientos setenta y cinco D. d.  
en la forma: Los Cetezientos porze de las dos par  
tes de tres. el de cinco líquido a la L. y los dos  
mil quinientos diez y quatro de setenta  
y setenta de do. S. que se ha de pagar  
y se pagara que parece le corresponde  
y se firmo la L. como acostumbra

Yo el Jefe de la  
Mano Medina  
Fernando Pedro

Recuerda de la  
a 1754

En la ciudad de Llerena a catorce dias del mes  
de Nov. de mill setecientos cinquenta y quatro  
D. se juntaron a Ciudad los J. Reales mayores  
de la D. de Leon por S. M. D. Alonso Plasas  
D. Antonio Portillo y D. Alonso de Medina  
D. J. perpetuos, acordaron lo siguiente  
Combranse Comisarios de la peste de esta

Los  
Comis. de esta  
gracia y justicia  
de Consejo

graves, y vna de Comis. de la Real Audiencia de  
Fran. Jacas y D. Alonso Medina de los Rios  
petenos; D. Predicador de la funzion de seragun  
unos al de D. P. Prior de S. Antonio Abad on  
den de Predicadores extramuros de la Ciudad  
y para el dia octavo de agosto al P. Juan  
fran. de Buena Ventura de la Regular ob

crupado de seragun de S. Juan  
20000. Libranse en los Caudales de Propios dos mill  
de S. para mensuros del Real de Drag  
nes de la Reina y de la aquartelada en la Ciudad  
Completura de Mesones y quartales. cuya  
libranza saldra a favor del Conde. Dueno  
entregando con papeletas de S. Juan y de  
mensuros obra. La Almaguerero de S. Juan  
Leuando quenta de S. Juan

Es ferno la Ciudad como acordamos =  
Baleuataz Masca de Buello Medina  
y de S. Juan

Heueros de 25  
de Nov. de 1554  
En la Ciudad de Badajoz a veinteynueve  
dias del mes de Nov. de mill e  
diez e cinquenta e quatro a sefuntaron  
a la Ciudad en la sala del Consistorio los señores  
Alcaide de la Ciudad Alonso y este D. Alonso



Quintrarabois.

SELLO QUARTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Jefe de la  
Comisión de Estudios de la Real Academia de Ciencias Exactas,  
Físicas y Naturales de Madrid, y el Sr. D. Juan de Sotomayor,  
Secretario de la misma Academia, acordamos lo siguiente.

Que se haga un estudio en el Intendencia de Badajoz

Repres. al S.  
Dno. J. G.  
C. de Lapa-

de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, para que se mande que los  
Dios de la Intendencia de Badajoz, acudan con la  
suma necesaria para los Caballos de la  
Compañía de los Caballos de la Intendencia de Badajoz

de la Intendencia de Badajoz, para que se mande que los  
Dios de la Intendencia de Badajoz, acudan con la  
suma necesaria para los Caballos de la  
Compañía de los Caballos de la Intendencia de Badajoz

Comisión

Que se hagan de un estudio en diferentes puntos

Comisión de Estudios

de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, para que se mande que los  
Dios de la Intendencia de Badajoz, acudan con la  
suma necesaria para los Caballos de la  
Compañía de los Caballos de la Intendencia de Badajoz

del Castillo de S. Pedro de Guadalupe. En  
trumentos convenientes a cada una de las  
suas para esta obra. Y para mas conveniencia  
conseguir el pago de todo el trabajo de las  
muros necesarios, y reparando las obras  
judiciales y otras judiciales convenientes  
a lo que se requiere lo referido, y lo de  
mas antes convenientemente se le da poder  
facultad y facultad de ejecutar en

re  
que le van a  
la tropa

Sumo Senor Don Juan de Matheo  
Tomado para aquellos medios conve  
nientes proporcionados. Llevada se re  
vante esta obra en compañías de las  
que se están en ella del Sr. D. N. de la familia  
de los Señores Comandantes de la  
real de la obra y reparando lo referido. Tercer  
vez. Año de 1715.

Libranza de  
y se le da  
los caudales de  
de la Reina

Libranza en los Caudales e Propios ad S.  
J. Enrique Ansoni de D. N. de la real de la  
de la obra de la Reina mat de la  
Granada. Esta obra se hizo en el  
de 1715 en valor de treinta y cinco mil  
seiscientos y noventa y cinco reales  
obra se entregó a la obra de la  
de la Reina. Y se le dio el  
de los Caballos de la tropa y arraron



De ante maruebis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

De ore de cada una que el proceso conuen-  
te y estan sembradas como lo participa  
ala dñe. Sr. D. Pedro Hidalgo de la So-  
nis. para el

Por tanto la dñe como Acordamos  
Baltasar Manuel Hidalgo Castellon  
Antem

Amado de la dñe  
1754

Francisco Pedro

En la dñe de Eleuna amuevas alones de dez.  
a dñe mill secientos cinquenta y quatro se juntaron  
a Cauidos en la sala del Consistorio los Sr. D. Juan de  
roy Henr. de los. y D. de Cano, Sr. Alonso de los. de  
rio Hidalgo, Sr. Antonio Botell. Sr. Juan de los. Sr. Ma-  
thes de los. y Sr. Alonso de Medina de los. por el  
Sr. de los. acordaron lo sig.

Presentose el nombram. Sr. de los. de la dñe  
por parte expedido a favor del Sr. D. Juan de los.  
en fha de ocho de mayo; y visto fha dñe. amuevas  
según fha de los. de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los. de los.

En la dñe de Eleuna amuevas alones de dez.  
a dñe mill secientos cinquenta y quatro se juntaron  
a Cauidos en la sala del Consistorio los Sr. D. Juan de  
roy Henr. de los. y D. de Cano, Sr. Alonso de los. de  
rio Hidalgo, Sr. Antonio Botell. Sr. Juan de los. Sr. Ma-  
thes de los. y Sr. Alonso de Medina de los. por el  
Sr. de los. acordaron lo sig.

de los.  
no se admita  
lame don

a Palo Mayor y quatro Corechas en su terreno y  
cada a. con diez y Condicion que el dho. Palo Mayor  
quier conformar devoto para su admision se  
voto en la forma siguiente

El Sr. D. Alonso Nuñez de Guzmán y respecto de auerme  
echo la admision de la dha. en los quatrocientos R.  
de república y tener presente el auerme vendido  
el dho. Palo Mayor y quatro Corechas a abta. de  
como consta de su hazim. y el dho. de admision  
de la dha. en el dho. de algunos de sus años y  
hazim. de abta. y en la dha. de república de  
los dho. de la dha. y de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

El Sr. D. Pedro de Salazar. según forma con el voto del  
Sr. D. Alonso Nuñez

El Sr. D. Antonio de Botello, Sr. D. Juan de  
Alarcón de Castilla y D. Alonso de Medina de  
Guadalquivir de auerme arrendado el dho. Palo Mayor  
y quatro Corechas a abta. de república. sin contradic.  
alguna admision de abta. de república de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.



Deinte mareubis.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE  
TA Y QVATRO.

Yo Juan de la Lueda Comisario de la  
Causa  
Mano de Hidalgo Borella  
Ante  
Francisco de Soto

Acordado a Madrid  
a 1754

En la Lu<sup>a</sup> de Lerona a once dias del mes de diciembre de  
milt setez<sup>tos</sup> y cinquenta. Igualmente se juntaron a Cau<sup>sa</sup>  
en la sala del Consistorio los señores Juan de Santiago y  
Chinchilla Cau<sup>sa</sup> del orden de Santiago. Con y Justicia ma<sup>yor</sup>  
en esta parte de Leon por Sr. D. Juan de Noroña, D. Alonso  
Alonso. D. Fernando Jenezas. D. Ignacio de Agudax, D. Alca  
theo del Castillo, y D. Alonso Medina de C. respectivamente  
de la d<sup>ic</sup>ta. y acordaron lo sig<sup>uiente</sup>.

Comisario de la  
Causa de las  
de Quarteles

Que por quanto en el Arzobispado de San Domingo exora  
muchos de la Lu<sup>a</sup> se hallan dos misiones y dos Causas y  
intermedias pertenecientes a diferentes sujetos,  
tienen casas y misiones de D. Juan de Noroña. D.  
Alonso de Quarteles cuyo sitio es apropiado y  
fabrica de Quarteles y tropa de Sto. que forma  
muamente se aguarde en la d<sup>ic</sup>ta Lu<sup>a</sup>. D. m<sup>is</sup>  
do del Beneficio comun de los señores y señores  
de las misiones que van a ser de padecer como  
consideraciones que son de atender muy bien



Diez y siete maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.**

Quando en el presente quaxuel del Rey y de la Reyna  
se han gata de diferentes Cant<sup>des</sup>. Demas a los Caudales  
de propios enta otras y reparos a los Muebles que  
tienen ocupados para alivio de Vizinos: Tuvieron  
ta Tu<sup>a</sup> que los otros mismos y casas de compra  
otomen a tenido para ejecutar los quaxuelos re-  
peticion aqui para lo mismo ay sobre treinta  
y dos millars. y para diferir las cosas de la de-  
ta olla y reparos, y para Proporzionar etre  
a los otros dos medios se nombra por Comis<sup>os</sup>  
a los C<sup>os</sup> de Ferrnando Venegas, y de Mathes del  
Cast<sup>o</sup> de X<sup>o</sup> con las facultades necesarias  
de demas acdo. anep. de leper diente, dando  
quenta a los seoperare ali. Cor. de feccion  
quiesca se haera en la Tu<sup>a</sup> y dar la proporcio-  
cia que corresponde

enrada de Cruz el Sr. Juan Jacar de X<sup>o</sup>, y reconfirma con  
de X<sup>o</sup> - acordado

Libranse en los Caudales de Propios seis mill  
y trescientos veinte y dos maravedis. que el alivio comun se consideran y  
de los propios - para alivio de los puntos de ellos con respecto a la Venta  
de la Plaza de Badajoz celebrada en el dia quaxuel de tal pasado de setecientos  
y cinquenta y tres. y a cada el Causon el precio de

Libranse en los Caudales de propios mill quinientos  
y trescientos y seis maravedis. que el

Por auto de su señoría  
de 1755 con fecha de 12 de Mayo  
de 1755 para que se librasen  
de la plaza de Badajoz  
de 1500 - 10  
maravedis



ocho paperetas espaciales que se han pre-  
 sentado. Y componen de la Cante los servicios de  
 viciosa y rios. eng. de la Ten. de la Peñafiel. el  
 a. de los señores Linquenta y las de la Ten. de  
 como ellos. Y para que se vea de la  
 y del afente el rre y como se ha de soldados, para  
 sea la condonacion de los suarios como se menor con tal  
 de las paperetas y se componerán la libranza  
 que se distribuya.

del fuero de Luepor q. esta Ciudad astada encavada y se  
 ocupada. año proís de esta P. de esta P. de esta P.  
 en el cono f. de 1111. y el qual cumple en fin de este presente  
 mes. y para que continue en la venencia de  
 de diez y cinco p. de cinco de cada la  
 Lin. se represente al Ex. S. Conde de Val-  
 garasso duque de Mendo. de la Hacienda con la  
 cantidad que se obliga a Lin. sus propios  
 fijos y rrevas años. Y aver. Haciendole  
 puente am. Ex. el explorable estado eng.  
 seballa el vecindario, la decadencia en la  
 favor, y mortandad de granados de todos  
 Ex. p. de los años próximos pa-  
 sas, y aver. averse diferenc. fami-  
 nas, una representación seballa en los años  
 próximos para conseguirlo de fijo, y aver. de  
 que corresponde.

Dada en la ciudad de Badajoz a 20 de Mayo de 1771.



Deiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Ciudad como aca remora.

Antonio de Narca y Manuel Benegas

Francisco Pedraza

Diá 26 de  
elecciones

En la ciudad de Mérida a veinte y seis días  
del mes de octubre de mill setecientos y quatro años  
se juntaron a Caxudo en la sala del Consistorio  
los señores Juan de Canizales y Churchilli Caudal  
auos de la Magestad y Juana María en esta  
virtud de Leon por el Sr. Juan de Noroña y  
Alonso Noaiso de Busta de Candarero de Fern-  
Tenegas de Pedro Hidalgo de Antonio Bobello de  
Enrique Alonso de Antonio Guerrero de Mañes  
del Castillo y de Alonso de Medina de los  
perros de la Luz de Juan de Solano de Juan  
de la Cruz de también de los con de Pedro San-  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

En consecuencia en este día se hizo elección de  
oficio que se hicieron las ordenanzas de la mun-  
cipalidad de la Luz de Juan de Solano de Juan  
que viene de mill setecientos y quatro años

Mayordomos } Nombrese p. Mayordomos de la fabrica de Sta. Maria la Grana  
de la fabrica de } da desta Cuid. por el tiempo a D. Luis Labado p. y a D.  
Hias. de la } Gran Luis Guerra y beneficiado Vizinos de Sta. Cuid. y hagase  
Granada } los Saver

Reclitese por Mayordomo de la fabrica de Sta. S. triago por  
el tiempo a D. Diego Roguerapio. de la  
Labara de H. G. propia de Sta. Cuid. a obediencia por un  
no en el presente año el S. D. Enrique Reyno y R. en ob  
servancia de lo acordado que se usará en las Elecciones anua  
rias y p. la misma orden en caso a su ausencia de un mes  
y D. J. de laño que viene al S. D. Ana Guerra también

vidor q. entendido de lo D. no se aplica y se cumpla  
contas obligas. de un cargo que fue en mano de S. D. el S.  
Gover. y p. sus ausencias y enfermedades p. lo que le facultan  
de acordar p. quien aya falta en el servicio de Hobara  
se sirva hacer nombram. en otro Cavallero R. y

Nombrese p. Padre de Bino Espinosa p. el tiempo p. por  
carle en un año al S. D. Man. de la fuente R. y vidor

Nombrese p. el mismo tiempo p. Regala de la berrnan  
en el estado de los hijos de aly. a D. Alonso Rodriguez  
Barbrano hijos de Sta. Cuid.

Nombrese p. el S. D. Fran. Bacas R. y se conforme con el  
acordado

Nombrese p. Regala de la berrnan en el estado de los  
berrbuena pecheros p. el mismo tiempo a D. Pedro Agui  
lan yena Vizinos de Sta. Cuid.

Nombrese p. mayor de un Consejo en el estado de gral.  
el mismo tiempo a Alonso Aguilan yena Vizinos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y TA Y QVATRO.

Conador Reclivese p' Conador de M. Duran y de la Cu  
 fam. de los S. de M.  
 no SS. prim. Reclivese p' prim. SS. con. con. de la conaduna a el  
 de fam. de los S.  
 no SS. segunda } Reclivese p' segundo SS. de ayuntamiento a Pablo franc  
 Duran p' de tiempo  
 no D. superior Reclivese p' SS. supernumerario a D. de Sora SS. de M.  
 p' de tiempo  
 Respon. de la } Reclivese p' Respon. de papel sellado p' de tiempo a favor  
 de sellado } Peres alarife de juro de la Cu con la obligad. de d. ang. con pag  
 en la Corte y traer el finiquito a favor de la Cu. y hazer de suen  
 p' que se pronuncie a R. de cur. de papel el dia p' de Enero, y que  
 asistan como comisarios los S. D. Ana Guerrero y D. franc.  
 Bacas  
 super. de bulas } Nombrase p' Respon. de bulas p' de tiempo a Ana Cabes  
 Maesmo de obraprima de juro de la Cu  
 de laso cam } Nombrase p' de D. de campana de Canalzullo p'  
 a de Canal } carle en un mes p' de tiempo a el S. D. Juan Bacas  
 de Gallo }  
 de la Hig. } La Alcaldia de laso campana de la Higueru vocale p' un mes  
 p' de tiempo a el S. D. Ana Guerrero tambien R.  
 Comisarios de Boya } Nombrase p' comisarios de Boyada y Bacas  
 de la Baxa de la Com  
 de no

de Consejo p. tocarle en un año p. otro tiempo, a los señores  
Niolas & Navarrete D. Juan Espinosa tambien N.º

Comisarios de Nombres p. Comisarios de Abasco p. un año p. otro  
año a los señores D. Ignacio & Argüelles, y D. Ana Bove de

Reclítese p. Argüelles & Alarcas p. D. Rogue Lopez  
Merced p. Doño con la obligacion de dar y pagar en

la Conaduria ma. de p. donde corresponde y raon finiqui  
haber las dadas y a la Ciu. siempre que se le pida cumplido  
año, y el p. que se p. Juan Rodriguez y el otro D. Juan

nos can de las p. como en la obligacion de la Con  
de Comaduria, hazer el saber que denos & unida

Dial cumplan con dan las p. en la Corte y presenten en  
esta Ciu. el finiqui correspondiente y se nombren p. co  
misarios p. las p. que se dan a la Ciu. y p. lo de mas

a ella anexo y dependiente con la facultad del dño. a los  
señores D. Niolas & Navarrete y D. Ana Bove de

señores, y la p. que se les haga se ponga p. fe a el mar

Mayordos Nombres p. Mayordomos de abermira de  
D. Sasano a D. Juan Morilla p. y Juan Gal  
el Pollo

Medicos Reclítese p. el tiempo p. medicos oculares de  
a D. Joseph Ana Barabé y D. Joseph Jumbano, apa  
badin a quienes se les haga saber con a los dños

Aguinatido. Libranse en la Ciudad de Badajoz p. Aguinatido



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVECIENTOS Y CINOVEN TA Y CUATRO.

alo prorno lo cing pa que es costumbre  
 Ce. J. de. en g. sup. g. so. a. d. a. D. N. B. Victoria senae  
 proer g. elon sumo atafeuba al. auon  
 negocios en la corte p. el pueblo de Trujillo en conuino  
 p. el consumo de oficio de felicia. de Boanco el  
 Jauon que se concede p. S. M. a. D. Ano. de Silba de jino  
 desta Cui. que los or. a. uyo en procurador de la Cui. con  
 scyor, el qual a fallido como Abisa de Fran. Luis Ju  
 nes a senae de la Cui. y que a unguia hecho banias de l. m.  
 p. que el de Victoria toro a tuya en otro p. n. no a. nio  
 efeto y siendo preciso dar nuevo poder p. que la de  
 pendencia venga a uerbo que se halla en buen estado  
 acuerda la Cui. suplicar como supp. <sup>ca</sup> a la Cui. de  
 es pedir la Cui. dependiente b. n. da con y son de. de. de.  
 acuerdo p. que lo a. u. n. o. a. m. p. de los Pueblos o. u. y. u. e. n.  
 sup. o. n. u. e. l. d. e. o. de Fran. Luis f. u. e. s. p. a. l. a. b. o. n. c. l. u. s. d. e.  
 d. o. n. a. d. e. p. e. n. d. i. e. n. c. i. a. y l. m. i. t. t. a. n. a. l. a. d. e. C. a. b. i. l. d. e.  
 desta Cui. p. que lo. p. i. n. i. s. a. a. l. e. a. s. e. n. a. e. p. e. l. R. e. f. e. r. e. n. d. i. o.  
 f. u. e. y. d. e. l. o. p. o. s. e. d. e. n. a. n. d. o. s. e. e. r. e. u. a. r. e. l. o. q. u. e. l. a. Cui.  
 a. C. u. e. r. d. u.

Poreu

Naueon de enoradon de la Ayuntamiento. Alonso de Aguilan  
 Jona e leco Mayor dono Sindico, y D. Alonso Rodriguez  
 Zambrano y D. Pedro Aguilar Jona de. e. s. g. a. l. a.

8<sup>to</sup> heren. en ambos estados hicieron el juramento  
 que les toca y les hizo el Sr. Govern. y les puso una  
 mano a Justicia en las manos en señal de Poder.  
 y se enaron en la Audiencia que les toca la que  
 manon quier y pacifica m. y lo firmo la Ciu. Com.  
 a Con. tumbra como lo s. a mas elecarr

~~Santiago de Arce~~ ~~Mano~~  
~~Navarro~~

Dr. Alonso Rodriguez

Pedro de Zombano  
 Aguilera

Alonso de Ma  
 Guina

Antoni  
 Fernando de S...

Acuerdo de  
 30 de Dize 1751

En la Ciu. de Merina a ... el Dia ...  
 se juntaron a cauido en la sala de Con.  
 los Sres. D. Juan de Sanabria, Chinchilla Caballe  
 ro el Abito de ... Govern. de la provincia  
 D. D. Monroy, D. Alonso Maeso, D. Nicolas Sauraca  
 D. Francisco Benegas, D. Pedro Hidalgo, D. An. Bonello  
 D. Enrique Anson, D. An. Guerrero, D. Marcos de Cas  
 tillo, D. Alonso Medina Residores perpetuos, Con. Alon  
 so Aguilera yena Procurador Sindico de Comun. Ma



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TA Y CUATRO.

en el nombre de Dios el Rey y de su Consejo con los señores yacordaron los señores

Suplico p. el Sr. Comisario de Pósitos de esta ciudad para que en la panera alca de se hallan veinte y ocho fanegas de trigo  
del Maron y Condado de la Ciu de Sevilla pida de pasara  
menar y que demanten en se se que de causar perjuicio a los poria  
pues se da minorar de lo que pone su dia en noisia de la Ciu para  
que acuerde sobre ello lo que combenga y hea el sueldo que el dho  
trigo se de persona segura tanto de la obligas mesaria apagar  
lo de los porios de buena Calidad p. sta Maria de Moros el praxi  
mo año de cinq. y cinco sin ceses y saque se sacrificas

Nombre p. Comisarios p. tomar las p. de la fabrica de la Iglesia  
de Sta. Maria de la granada p. Pedro Binicolas  
y D. Pedro Balencia que lo han sido de ella, y lo demas que  
de y dependencia a los Sr. D. Enrique Ansoari, y D. Mathus  
del Castillo de Vidores a presencia del Coronador

Nombre p. Comisarios p. la Purificas de Sta. y dia de  
San Blas el año proximo venidero de cinq. y cinco a los Sr.  
D. Juan D. Bacas, y D. Alonso Medina que facilitaran la obra  
de correspondencia p. la funcion de Purificas. Como asid. Consum.

Sup. quanto la Ciu. se de bien causada p. sucesos en esta presente  
año p. sus P. Provinciales en la Caud. de ochenta y seis mill  
de d. que cumple mañana treinta y uno de coruente, y para  
la Continuas de año de cinq. y cinco a N. presentas en la  
una de la guerra a el Sr. Conde de Balparaiso Primer  
Ministro de Haz. p. su cargo

Re. P. P. 28 Feb

Com. de la fabrica =

misarios purificas

no de ven



Mediantes aquepasada mañana Miércoles es el primer día de  
 Joaño y se ha presio de providencias sobre lo abastado pp. y  
 recaudar los R. dros. para enesienos a D. M. que produzgan no  
 do lo vamos a las Casas hasta la orden al complemento del  
 Caberzon o providencia de D. M. en cuyo camino y p. que nose per  
 Judique la R. d. de acuerdo que los s. D. Donasio de Aguilan  
 y D. Ana. Boalle Comisario de lo abastado nombrado p. la Cui.  
 de las providencias convenientes a fin que mañana en la noche  
 se haga el correspondiente a feno de Asioe, Bino y Binagre que  
 se engueneren en llamas y tabernillas con la asistencia  
 de lo guardas s. a. P. y Representas. de lo. supp. Pideen  
 de lo auxilio necesario p. lo medio Competentes p. que  
 Comis. de Criminologia e feno y p. el surtim. de lo abastado de Asioe y Bino  
 se nombre Comisario a el s. D. Mathus de castilla  
 con las facultades necesarias a el fin cuyas espe  
 sies se denan el bino que se abastado y el Anesso  
 aguante y el binagre que se abastado a ocho cuartos  
 p. aca, y la cap. ma. de Asioe y ocho p. s. y de lo s. D. Ma  
 thus conradise el anesso de ena presio de Asioe p. el me  
 rito de no poderse sacar lo dno y no se p. a no p. on  
 de lo que se abastado en el presente como gasa de gua  
 das y otros y supp. a el s. D. Gov. de su amandando de  
 asioe de lo conrada de su d. y su d. ma. de se de  
 a secumpla lo acordado = p. lo que se p. en el  
 de viento; guar la de Bino nombrado la Cui. p. an. de Philip  
 tas: para a y p. f. a Bernardo Moninos, Ben  
 dia de f. de f. no de f. y Joseph Ric. con el asioe cada uno  
 a el dia de f. de f. se les haga de p. que les  
 conste y cumplan bien y fiel. con sus enagos y el  
 Adm. con la obliad. de f. de f.

Comis. de Criminologia e feno  
 de lo abastado

El Amd. nombrado p<sup>o</sup> la Real Audiencia de  
 la Nueva España, el Sr. Jefe de la R. A. Romana, con R.  
 Dnia propia de la Cui. con la obligac. de dar sep.  
 de balien de e. de las Guardas y bajo el mismo salario  
 lo firmo la Cui. como a Conducente

Santiago Monroy      Manuel Navarro  
 [Signatures]

Juan de Dios  
 [Signature]

Caudillo 2312  
 Diz. 1752

En la Cui. de Merina a veintea y un dias del mes de Oct. de mill sette  
 cientos cinquenta y quatro se juntaron a Caudillo en la Sala del  
 Consistorio los Sres. D. Juan de Canariago chinchilla Cavallero  
 el Abate de Santiago Jover de esta Provincia de Leon, D. Juan  
 de Monroy, D. Alonso Maeso, D. Nicolas Chauarrete, D. Fernan  
 de Benegas, D. Pedro Hidalgo, D. Ana Bonello, y D. Alonso Me  
 dina Residentes perpetuos y acordaron lo sig.

da de 1752  
 1. 1752

Entre el Sr. D. Matheo de Casullo R. A.  
 Enas el Sr. D. Ana Guerrero R. A.

9. Sup. quanto a algunos años a estapara sea experimentada cuestion de  
 proprias de la Mesa Maestral las <sup>nijs</sup> pp y al mesgado ordinario  
 de la Cui. se exercen p<sup>o</sup> los <sup>o</sup> ss. enq. s. Mmaman enq. sub asu  
 cion y quienes elor que se dan para no pasar en que el pre  
 sio sea exesivo p<sup>o</sup> la facilidad que tienen de Mynorarse del con  
 toin de uido y exesivo de los dios. que pueden sebar, y que aunque  
 debena Mzarse al R. Mnsel que preliene la moderac. de la  
 dios. y a la practica si fuer por ella mas equitativa, o por



Veinte maravedis.

BELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y QUATRO.

ignorancia en las paces de este Reino; o por el contrario el contrario  
 lo oportuno a su favor y gratificación del Sr. noviano de este dño.  
 y que en tales circunstancias el menor alglado suel. Consequen  
 a su favor el Maore p. la seguridad de no perderse en el, o por que  
 tenga mas medios que aquellos ss. que conpuesen a inaelis y sin  
 aorais de paces pudieran ser ser, viene a ser equien Meid e  
 el manero absoluto de las ss. Rayendo de los que pudieran  
 ser a las Consatias fad. Comun p. no verse precisados a azabarrar  
 sin premio p. el mucho Corro que les a de caocar en la paga de la Ma  
 Dand. a que se agrega que auien dore Administrado p. la Mesa  
 Maesoral de las ss. Vigoriam. baxiora. t. meo p. Combeniencia  
 en el quinquenio que principio en el año pasado de setecientos  
 renos y tres dadas en el dñd. endormillo no baxiora an  
 sindudap. experimentar serle dñd. Con boniencia que la  
 dñd. de que confere que el exeso onquean degado a allndar  
 de las ss. de seis mill y quinientos m. espusisodemoaibo a  
 carlo y al gomas p. la propia manutien. Con la yn. susa  
 Derada en acion de dñs.: Por estas razones y otras que  
 asisten abastante gravedad a cuenta que el  
 Cui en la Corte hay Recurso en el tribuna  
 nesca a fin de que si se dan a la Cui. las ss. p. la  
 Cui. Ingueroyschellan Maoradas Con la fiada y seguida  
 nescaia a favor de la Mesa Maesoral p. la yn. y sin  
 perjuicio de la yn. tancia p. dñeoe a dñs. in. algunos  
 de los ss. sobre que se a gte el presio de las ss. para que

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]*

Con el practico Cononim<sup>o</sup> que reside en la Ciu. de Logroño  
 Conyugada y Conyusificas<sup>o</sup> podran en esta la aetor y no a o  
 nos de aine p<sup>o</sup> ello con lo qual se baxan los perjuicios  
 y otras yn convenientes que se siguen a este Cononim<sup>o</sup> y adimismos  
 el procurador coayude quanto sea posible y necesario y de aine  
 parada propia la dha ynsuancia de a M<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de a M<sup>o</sup>  
 de a M<sup>o</sup> de a M<sup>o</sup> y saguese y conyusificas<sup>o</sup>  
 y lo firmo la Ciu. como a continencia

Santiago de Monroy  
 Manuel Parra

Antoma  
 de a M<sup>o</sup> de a M<sup>o</sup>

CA 6/5



Dejate maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y CINCO Y  
TAY CUATRO

